

EXPERIENCIA ANTICORRUPCIÓN

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

APUNTES

*COLABORACIONES DE
LA CODHEM, EL OSFEM,
EL TRIJAEM, LA UAEMÉX,
EL IAPEM, ENTRE OTROS.*

ENTREVISTA CON...

Poder Judicial EdoMéx

Número 14, marzo 2026

 SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
EDOMÉX



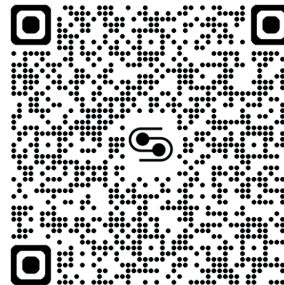
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Experiencia Anticorrupción, año 7, No. 14, marzo 2026, es una publicación semestral editada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, José María Morelos y Pavón oriente número 312, tercer piso, Col. 5 de mayo; Toluca de Lerdo, C.P. 50090, Estado de México, Teléfono 722 9146034. Página electrónica de la revista: <https://sesaemm.gob.mx/revista-experiencia-anticorrupcion/> Correo electrónico: rosario.joya@sesaemm.org.mx Editora Responsable: Lcda. María del Rosario Joya Cepeda. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021 092011250600-102, ISSN: 3061-8827, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Lcda. María del Rosario Joya Cepeda, Subdirección de Difusión y Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, José María Morelos y Pavón oriente número 312, tercer piso, Col. 5 de mayo; Toluca de Lerdo, C.P. 50090, Estado de México, fecha de última modificación: 19 marzo 2026. Tamaño del archivo: 31.1MB

La opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de esta Secretaría y del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Número de autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal: CE: **411/09/01/26-01**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos personales de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Dichos datos se recaban con conocimiento de los participantes para la 14ª edición de la Revista Experiencia Anticorrupción. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá consultar el **Aviso de Privacidad Integral de la Revista "Experiencia Anticorrupción"**, a través del siguiente enlace electrónico o código QR:



https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/03_Avisos_Privacidad/01_DGVI/01_DGVI_aviso_p_i_revista_experiencia_anticorrupcion.pdf

Créditos

Mtro. Víctor Romero Maldonado
Secretario Técnico

Lic. María del Rosario Joya Cepeda
Subdirectora de Difusión
y Comunicación Social

Lic. María Teresa Velázquez López
Carolina Méndez Arreola
Diseño Editorial

Lic. María Teresa Velázquez López
Lic. Oscar Alejandro García Covarrubias
Fotografía y video

Lic. Reneé Vega Cejudo
Redacción

Carta editorial

Estimadas lectoras y lectores,

Es un privilegio continuar con este esfuerzo editorial que, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se realiza desde el año 2019 y que se ha traducido en una aventura intelectual que busca promover acciones en pro del combate a la corrupción, buscando soluciones creativas ante una problemática compleja, por medio de la mirada de diversas disciplinas.

Nos congratula crecer no solo en número de ediciones, sino también en número de artículos que provienen de plumas que representan instituciones sólidas como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM); el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM); el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial; la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx); el Poder Judicial de la Federación; y el Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM).

Además, de que esta 14ª edición tiene la buena fortuna de mostrar la entrevista hecha a quienes presiden el nuevo Poder Judicial del Estado de México; ya que, agradecemos la participación de su Presidente, el Magistrado Héctor Macedo García; de la Magistrada Maricela Reyes Hernández, Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Magistrado Fernando Díaz Juárez, Presidente del Órgano de Administración; quienes amablemente nos explicaron sobre los beneficios de la reestructuración del Tribunal Superior de Justicia y las funciones que realizan a favor de la lucha anticorrupción y por ende de la población mexiquense.

Junto con las secciones ya conocidas como Anticorrupción en el Mundo, Numeralia, CPC en movimiento y ¿Qué leer? que logran hacer de este número algo especial; es por ello, que nos sigue entusiasmando el poder sumar esfuerzos que materializan la visión que desde sus inicios se tuvo para esta revista, ser un referente de consulta en la materia y un espacio más de difusión, que podrá perdurar gracias al interés de quienes comparten su conocimiento y de quienes reconocen en sus páginas información valiosa.

Mtro. Víctor Romero Maldonado
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción



CONTENIDO

APUNTES

- 6** DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE CORRUPCIÓN: LÍMITES Y DESAFÍOS PARA LAS COMISIONES DE DD.HH.
- 10** CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS -ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA EL CAMBIO-
- 16** LA DIVULGACIÓN COMO HERRAMIENTA CLAVE EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
- 22** LO COTIDIANO DE LA CORRUPCIÓN: ALTERNATIVAS DESDE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA
- 25** LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SU EVOLUCIÓN INTERPRETATIVA EN SEDE JURISDISCCIONAL

NUM3RALIA

- 34** ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: RADIOGRAFÍA 2025

ENTREVISTA CON...

- 36** MTRO. HÉCTOR MACEDO
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
- 40** MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado del Estado de México
- 42** MGDO. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
Presidente del Órgano de Administración Judicial del Estado de México





ENTÉRATE

- 44** 8º INFORME ANUAL DEL CC DEL SAEMM
- 44** PRIMER DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO 2024
- 45** ESTADO DE MÉXICO SEDE DE REUNIÓN NACIONAL DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS ANTICORRUPCIÓN
- 46** ENTREGA DEL PREMIO ANUAL Y DISINTINTIVO ANTICORRUPCIÓN 2025

ANTICORRUPCIÓN EN EL MUNDO

- 51** LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

CPC EN MOVIMIENTO

- 56** PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN EL PREMIO ANUAL Y EL DISTINTIVO ANTICORRUPCIÓN 2025

¿QUÉ LEER?

- 59** UNA TRANSPARENCIA DOLOROSA. LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO 2004-2008
- 60** APROXIMACIONES AL COMPLIANCE EN EL SECTOR PÚBLICO EN MÉXICO



-APUNTES-

DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE CORRUPCIÓN LÍMITES Y DESAFÍOS PARA LAS COMISIONES DE DD.HH.

RESUMEN

El presente trabajo analiza los derechos humanos ante el fenómeno de la corrupción. Se parte de un marco conceptual con base en estándares internacionales, y, con ello, se examina cómo la corrupción es una práctica que debilita el Estado de derecho y genera desigualdades estructurales. Se destaca la función de las comisiones de derechos humanos como mecanismos no jurisdiccionales en la formulación de recomendaciones orientadas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la protección y la garantía de los derechos humanos.



**Víctor Leopoldo
Delgado Pérez**

Presidente de la Comisión
de Derechos Humanos del
Estado de México

Introducción

En las últimas décadas el fenómeno de la corrupción se ha constituido como uno de los principales obstáculos para garantizar los derechos humanos y consolidar la democracia. Diversos informes internacionales¹ coinciden en que nuestro país enfrenta desafíos importantes en materia de corrupción. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha advertido que la corrupción “erosiona la resiliencia y el buen funcionamiento de las democracias e impide la representación y genera desconfianza en el gobierno” (2024); destaca la brecha existente entre el contenido normativo y su efectiva implementación en el país.

Aunado a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019) ha señalado que los principales factores que facilitan la corrupción son a) debilidad institucional, b) monopolio o concentración de poder, c) amplio espacio de discrecionalidad, d) falta de control de actos de autoridad y e) alto nivel de impunidad (p. 52), lo cual afecta de manera diferenciada a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que, cuando

¹ Entre ellos el de Transparency International (2025), el cual indicó que México obtuvo una puntuación de 27 sobre 100 en percepción de corrupción y se ubicó en la posición 141 de 182 países evaluados en 2025.

esa práctica se normaliza y permea estructuras administrativas, judiciales y políticas, se reproduce de manera sistémica en el Estado y sus instituciones, lo que debilita la efectividad de los mecanismos de control y la confianza ciudadana.

En ese contexto, las comisiones de derechos humanos emergen como órganos autónomos de protección no jurisdiccional dentro del sistema democrático y tienen la función de documentar violaciones a las prerrogativas fundamentales, emitir recomendaciones y promover una cultura de legalidad y derechos humanos. Sin embargo, su intervención se desarrolla en entornos donde la corrupción puede limitar la efectividad de sus determinaciones y desafiar su capacidad de incidencia estructural.



a) Corrupción y DD.HH.: marco conceptual

El término corrupción proviene del latín corruptus, que significa descomposición o pérdida de integridad. En el ámbito público este concepto no se limita a la violación de normas; también implica, como la etimología lo indica, distorsiones en el ejercicio del poder que reducen la confianza en las instituciones y limitan la capacidad del derecho para proteger de manera equitativa y justa a todas las personas.

Lo que aparentemente puede ser un acto menor tiene el potencial de transformarse en un problema mayor; las conductas y prácticas cotidianas como sobornos, omisiones toleradas o flexibilización de normas (microcorrupción) pueden escalar y consolidarse en sistemas más complejos en donde la normalización afecte directamente tanto la vida de las personas como la percepción de justicia dentro de la sociedad, lo cual reduce la eficacia del derecho como garantía universal y compromete el disfrute de derechos fundamentales, como la educación, la salud y la justicia, por ende, la corrupción afecta el goce y el ejercicio de los derechos humanos (CIDH, 2019).

Aunado a ello, Annan (2000) advierte que “es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos [...] alimenta la desigualdad y la injusticia” (p. 3), lo que sustenta la idea de que la corrupción no se limita a los trámites o la Administración pública, ya que sus efectos generan afectaciones en la vida cotidiana de las personas.

b) Implicaciones de la corrupción a los derechos humanos

Cuando los recursos públicos no son destinados para la satisfacción de las necesidades de la población, y su uso es distinto o desviado, se compromete la provisión de servicios esenciales como la salud, educación, seguridad, justicia, entre otros. En este sentido, la corrupción en el servicio público no solo representa una infracción de carácter administrativo o penal, sino un factor determinante que afecta materialmente la calidad de vida de las personas; ejemplo de ello: cuando las escuelas carecen de infraestructura adecuada, materiales suficientes o becas para estudiantes en situación de vulnerabilidad, es decir, esa incurrencia compromete el derecho a una educación digna y equitativa; del mismo modo, los hospitales sin medicamentos básicos, camas suficientes o personal capacitado, afectan directamente el derecho a la salud y ponen en riesgo la vida de quienes dependen de esos servicios.

Al respecto la CIDH sostiene que la corrupción se caracteriza por el “abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público en beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos” (2019, p. 11); además, enfatiza que sus efectos no son abstractos, sino concretos y diferenciados, pues impacta la satisfacción de las obligaciones del Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, en especial los de las personas en situación de vulnerabilidad, como quienes sufren de discriminación —por razón de sexo, origen étnico, orientación sexual, condición socioeconómica— y desigualdades (CIDH, 2019).

Esto implica que la desviación de recursos públicos puede traducirse en servicios de salud deficientes, infraestructura educativa insuficiente o programas sociales incompletos, afectando la calidad de vida de las personas y, además, genera condiciones de riesgo para quienes denuncian la corrupción, estas personas “generalmente son víctimas de amenazas, hostigamientos y en algunos casos graves violaciones, como el derecho a la vida” (CIDH, 2019, p. 12), lo que evidencia que, cuando las decisiones judiciales o administrativas se ven condicionadas a prácticas corruptas, se restringe el acceso a la justicia, se compromete la igualdad ante la ley y se limita la protección judicial efectiva. De ese modo, los derechos humanos dejan de ser garantías universales para convertirse en privilegios selectivos, lo que perjudica con mayor intensidad a quienes enfrentan desventajas sociales, económicas o geográficas.



c) La función de las comisiones de derechos humanos

Las comisiones de derechos humanos son órganos constitucionales autónomos encargados de la protección no jurisdiccional de los derechos fundamentales frente a actos u omisiones de autoridades. En México, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal (CNDHF-E) 2025 (INEGI, 2025a), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) registraron 142391 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos; en el ámbito federal, el hecho más frecuente fue la omisión de prestación de atención médica (18.1%), mientras que el de los OPDH, el principio de legalidad en el desempeño de la función pública (14%). Además, tanto la CNDH como los OPDH brindaron 21257 servicios de acompañamiento y trabajo de campo, de los cuales 12301 se prestaron en centros penitenciarios, 2330 en albergues o dormitorios no públicos para personas en situación de calle y 2197 en albergues para quienes están en contextos de movilidad (INEGI, 2025a).

En el ámbito local, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2025: Resultados generales (INEGI, 2025b) se registraron 148935 solicitudes de queja, de las cuales 41640 fueron aceptadas en la CNDH para abrir expediente por presunta violación a derechos, y 87747 en los OPDH. De estos reportes calificados, las entidades con más cifras de quejas o hechos presuntamente violatorios fueron Ciudad de México (14720), Puebla (9602) y Estado de México (8187). Específicamente, en la entidad mexiquense entre los derechos más vulnerados se encuentran el derecho a la debida diligencia (548), a no ser sometido a acoso laboral (432) y el derecho a la educación libre de violencia (428) (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2025).

Lo anterior da cuenta de la importancia de los órganos constitucionales autónomos, por sus funciones encaminadas no solo al desarrollo de programas de capacitación, campañas de difusión, diagnósticos institucionales, sino también a la emisión de recomendaciones generales orientadas a modificar prácticas estructurales, por lo que esas acciones preventivas son clave en contextos donde la corrupción y la mala Administración pública impactan el goce efectivo de derechos.

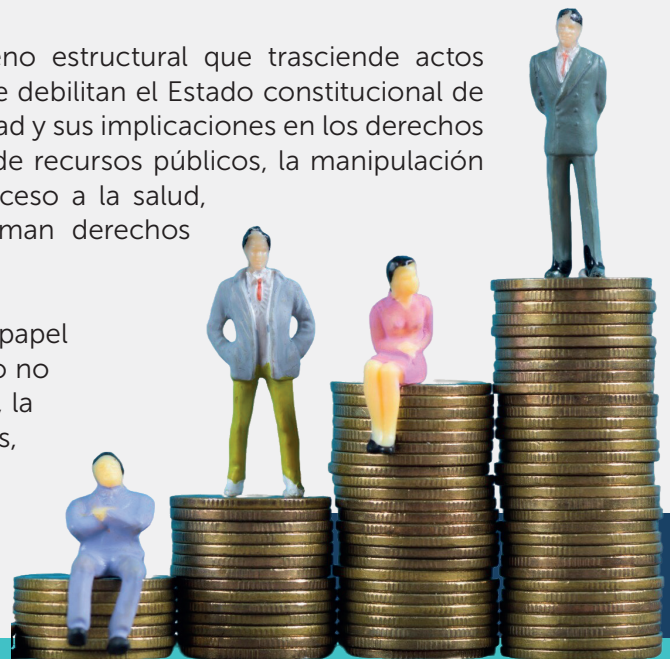
A través de visitadurías a centros penitenciarios, ministerios públicos, hospitales y otras instituciones públicas, las comisiones documentan condiciones materiales y prácticas administrativas que pueden implicar abusos de poder, o incluso actos de corrupción; además, reciben quejas, integran expedientes y emiten recomendaciones públicas dirigidas a autoridades responsables.

Aunque las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos no son jurídicamente vinculantes, su fuerza radica en su legitimidad técnica y moral, así como en la presión pública que generan, porque cuando las comisiones documentan desviaciones del ejercicio público, están contribuyendo a restablecer límites y, pese a que no sustituyen a los órganos jurisdiccionales, funcionan como mecanismos de control democrático y transparencia institucional, los cuales coadyuvan indirectamente a prevenir y evidenciar prácticas de corrupción que afectan el goce efectivo de derechos humanos.

Conclusiones

La corrupción debe comprenderse como un fenómeno estructural que trasciende actos individuales y se inserta en dinámicas institucionales que debilitan el Estado constitucional de derecho; su normalización genera contextos de impunidad y sus implicaciones en los derechos humanos son directas y multidimensionales. El desvío de recursos públicos, la manipulación de decisiones administrativas y judiciales afectan el acceso a la salud, la educación, la justicia y la igualdad, pues transforman derechos universales en beneficios selectivos.

Las comisiones de derechos humanos desempeñan un papel fundamental como mecanismos de control democrático no jurisdiccional; a través de la prevención, la investigación, la denuncia y la emisión de informes y recomendaciones, contribuyen a documentar patrones estructurales de violación, así como a visibilizar fallas institucionales que pueden estar vinculadas con prácticas de corrupción.



Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Corrupción y derechos humanos [Informe 2019]. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2025, 2 de enero). Atendió CODHEM más de 5,300 quejas durante 2024.
- Hannan, Kofi A. (2000, noviembre 15). "Prefacio", en Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Resolución 55/25.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a, 17 de diciembre). Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal (CNDHF-E) 2025 (Comunicado de prensa núm. 200/25). INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025b). Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2025: Resultados generales.
- OECD (2024), Perspectivas de anticorrupción e integridad 2024, OECD Publishing, Paris.
- Transparency International. (2026). Corruption Perceptions Index 2025: Mexico.

CORRUPCIÓN

EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA EL CAMBIO



**Dr. Luis Eduardo
Gómez García**

Magistrado Presidente
del Tribunal de Justicia
Administrativa del
Estado de México

Resumen: El impacto de la percepción de desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas en el Estado de México, particularmente en el contexto de las políticas anticorrupción vigentes, que hace reflexionar sobre cómo la burocratización, la sobrecarga laboral y los enfoques tradicionales de capacitación han limitado la eficacia de las estrategias preventivas, las cuales, se sostiene, se centran prácticamente en forma exclusiva en campañas informativas o conferencias formales, las que resultan insuficientes para transformar la cultura organizacional del servicio público. En contraste, se proponen medidas integrales que incluyen procesos de selección basados en perfiles idóneos, incentivos institucionales, fortalecimiento de mecanismos de control, colaboración interinstitucional y digitalización de trámites, para que, finalmente, se enfatice sobre el combate efectivo a la corrupción, el que requiere una reestructuración sistémica orientada a la profesionalización, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, a fin de reconstruir la confianza pública y consolidar instituciones más eficaces y legítimas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es claro que la percepción de confianza en las autoridades, sea cuales fueren éstas, por parte de la ciudadanía, por razones de su propia actividad sufre un desgaste que puede tornarse severo, más aún las que se encuentran en primer contacto ciudadano, sea por la carga burocrática excesiva para el número de servidores públicos encargados de desahogar el trámite y despacho del servicio público solicitado, como se observa en lo expuesto por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) para el período de finales del año 2025, en el que más del 51% de la población del Estado de México manifestó un poco o mucha desconfianza en las instituciones públicas.¹

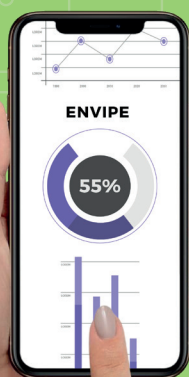
¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (Publicado el 18 de septiembre de 2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>



Más del
51%
de la población
del Estado de
México
manifestó:

POCA
O MUCHA
desconfianza
en las instituciones públicas.

A finales del año 2025 ¹



Esta grave dolencia que se tiene no solo en el Estado de México, sino en todas las entidades federativas del país y en los países en general, obstaculiza el desarrollo económico y social, así como contribuye al crecimiento de la desigualdad entre los habitantes mexicanos.

Esto, aunado al índice de irregularidades que se pueden presentar en las prácticas y procedimientos administrativos a cargo de las autoridades del gobierno del Estado, en este caso el de la entidad federativa de México, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja por el mal ejercicio de la función pública, a lo que se le designa con la voz "corrupción", cuya regulación instituye delitos e infracciones administrativas.

Por ello, en los procedimientos de inserción de una problemática social a la agenda pública, diseño, consulta pública y definición de cualquier política pública, se debe considerar la posibilidad de que se presente la corrupción, palabra que "proviene del latín *corruptio*, *infectio*, *contaminatio*, *depravatio*... toda aquella acción o conducta que desvía, o torna irregular el orden de cosas instaurado como aceptado o asumido",² toda vez que la "corrupción es evidentemente un problema de leyes, pero sobre todo humano, de paradigmas, de interpretación y observancia de la ley",³ ya que ésta versa sobre el servidor público con mando decisorio que no cumple con su trabajo, que recibe dádivas para poner en marcha al órgano público a su cargo, y que suele referirse al mero hecho de dar o recibir dinero por un trámite o servicio gratuito, o incluso al mal uso de los recursos de la propia institución.

² Reta Martínez, Carlos, Consideraciones sobre corrupción y corrupción administrativa, En ¿Cómo combatir la corrupción? 1ª edición, México, UNAM, 2018, p. 81

³ González Llacá Edmundo, Corrupción, patología colectiva, 1ª edición, México, 2005, INAP/CNDH/UNAM, p. 51.

A close-up photograph showing several hands of different skin tones holding white puzzle pieces. The puzzle pieces are interlocking and feature a green graphic of a stylized tree or plant. The background is blurred, showing what appears to be an outdoor setting with greenery.

2. ACCIONES INSTITUCIONALES

Actualmente, para el caso específico del Estado de México, las políticas anticorrupción tienen un enfoque tendiente a ser de carácter precautorio dentro de la administración pública, es decir, tienen por objetivo inhibir cualquier clase de conductas que pudieran ser consideradas dentro del ámbito de la corrupción, como es informar a los servidores públicos cuáles conductas podrían tipificarse en hechos delictivos o infracciones administrativas, para el efecto de inhibir su práctica, aunque ésta fuera por ignorancia o convención social, y así, lograr erradicarla dentro de los ámbitos del ejercicio de la función pública encomendada, ya que estos esfuerzos buscan fortalecer la ética en el servicio público y promover la responsabilidad de los funcionarios en el manejo de los recursos del Estado.

Sin embargo, el desarrollo de estas políticas anticorrupción, observan limitantes cuando ellas se limitan a realizarse mediante material impreso tipo carteles y conferencias dirigidas al personal de servicio público, que, aunque sean llevadas a cabo de forma presencial o virtual, tales acciones no son preparadas por personal especializado con conocimientos pedagógicos y/o psicológicos para lograr su adecuado entendimiento.

Esto es, se llevan a cabo conferencias tediosas de larga duración, con personal que únicamente indica y enlista las conductas que podrían ser agrupadas como parte del problema social de la corrupción, sin que se logre el objetivo de concientizar realmente al servidor público, y mucho menos realizar una inhibición real de los actos per se.

De igual forma, el material distribuido de manera impresa en las instituciones gubernamentales funge únicamente como un cartel más en la masa que se encuentra distribuida a lo largo de los espacios destinados a ello, sin que realmente tengan un impacto observable y medible dentro de los espacios laborales o en la cultura organizacional de las instituciones.

Estos enfoques tradicionales, aunque bien intencionados, suelen ser superficiales y carecen de una estrategia efectiva que logre transformar la mentalidad y las prácticas diarias de los servidores públicos, pues en lugar de generar una reflexión profunda sobre la ética, la transparencia y la rendición de cuentas, se limitan a cumplir con una formalidad administrativa que no toca las raíces del problema.

La corrupción, en este sentido, no se enfrenta solo con discursos ni con materiales informativos, sino que requiere de una reestructuración integral en la manera en que se percibe, se previene y se sanciona.

Por ello, es necesario que las instituciones adopten un enfoque más dinámico y personalizado, que involucre una capacitación continua y adaptada a las realidades de cada contexto, así como mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto de las acciones implementadas.

No obstante, es pertinente aclarar también que gran parte de la percepción social de corrupción en las instituciones muchas de las veces es errónea, ya que se enfoca en la atención brindada por los servidores públicos de primer contacto,

sin considerar la sobrecarga laboral que tiene cada uno de ellos, esto es perceptible con mayor énfasis, en los entornos de la procuración de justicia, ya que el ciudadano asimila el hecho de la tardanza en los expedientes, en la atención o en los propios errores humanos como algo intencional personal y dirigido a cada uno de ellos.

Empero, el problema radica también en las formas de sanción que existen dentro de los ámbitos públicos, aun cuando es innegable que las conductas de violencia de género, acoso u hostigamiento constituyen una prioridad para todos, lo debe ser también la sanción de conductas acreditadas como corrupción en el ámbito administrativo, dado que las mismas son consideradas faltas no graves por los órganos internos de control y las sanciones derivadas de ellas no permiten que los infractores dimensionen a cabalidad las conductas cometidas, es decir, la sanción llega a ser considerada como no tan lesiva por la comisión de la infracción y por tanto se continúa repitiéndose.

3. ÁREAS DE OPORTUNIDAD

Este tema se inaugura con la pregunta siguiente: *¿Cuáles son las áreas de oportunidad con las que cuentan las instituciones públicas para combatir a la corrupción de manera fehaciente?*

Para avocarnos a responder, previamente se requiere señalar que más que instalar comités, actas, papelería y aumentar la burocracia bajo el pretexto de ser precavidos e informar a los servidores públicos previo a su desempeño, existen diversas conductas y actividades que pueden llevarse a la práctica, la práctica administrativa ha mostrado que “la lucha contra la corrupción mediante técnicas de vigilancia y supervisión no es suficiente, por lo que se ha señalado que es esencial que los ciudadanos participen en los esfuerzos anticorrupción”.⁴

En efecto, existen diversas fórmulas que inciden en el tema anticorrupción, como es procurar una adecuada selección de los candidatos a ocupar un encargo público, sea este directivo u operativo, de acuerdo a sus capacidades y sus perfiles, pero también éticos, para conocer en un

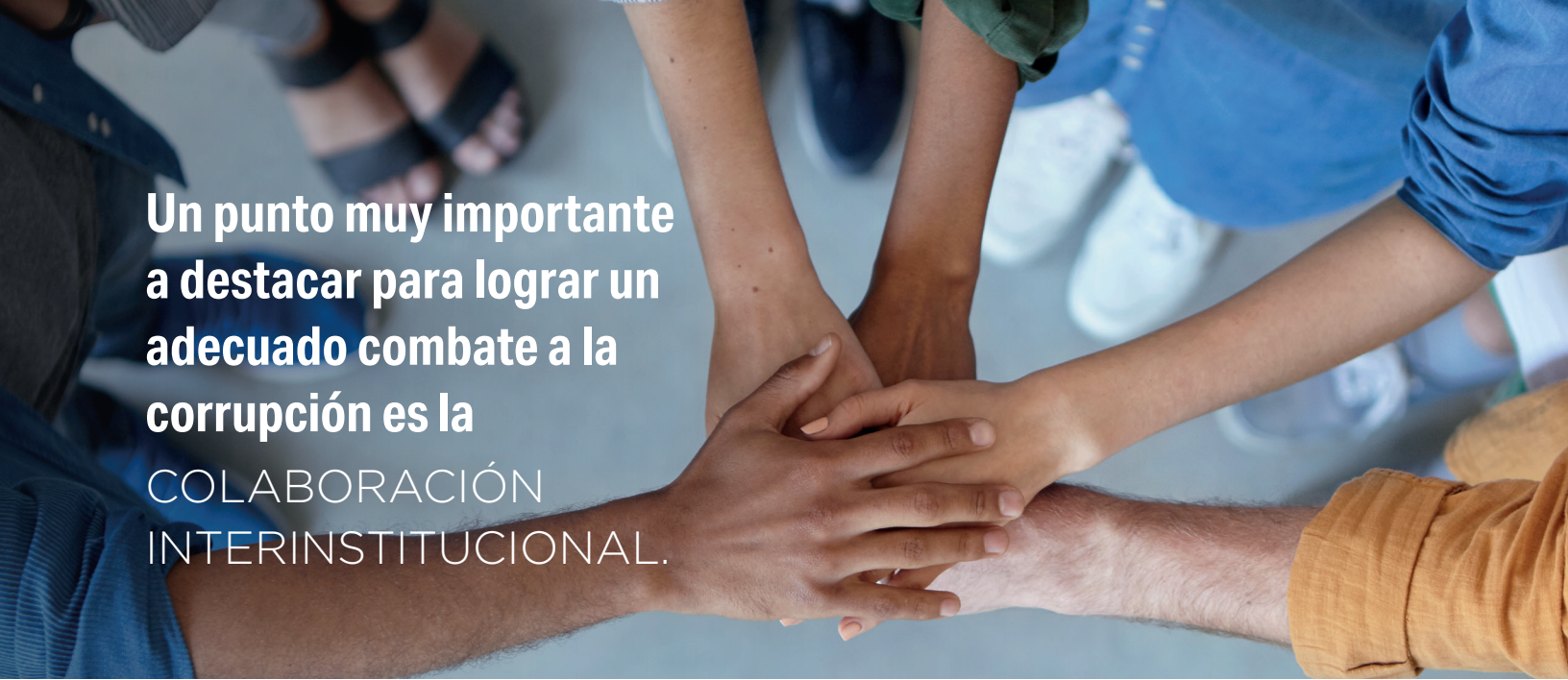


primer acercamiento las cualidades y valores del entrevistado, permitiendo tener un panorama general de la persona en sí; así como, también, resulta necesario e ineludible una planeación administrativa adecuada para estar en aptitud de afrontar en primer lugar la inminente carga de trabajo con la que cuentan todas y cada una de las áreas del sector público.

Esto, coadyuvaría a lograr un mejor enfoque de las labores internas del sector público y a privilegiar la eficacia de las instituciones, ya que al encontrar perfiles éticos que se adapten realmente a las posiciones en cuestión el trabajo fluiría de manera más adecuada y privilegiando los medios institucionales para cumplimentar las labores, lo cual se complementaría con el diseño de una adecuada planeación en la distribución de cargas de trabajo.

También, como segundo punto, resulta preciso mencionar que las distinciones y apoyos institucionales resultan un mecanismo idóneo para promover, entre los servidores públicos que integran cada una de las dependencias estatales, ya que ello auxilia al fomento de las sanas prácticas y el desempeño acorde a los

⁴ Reta Martínez, Carlos, Op. Cit., p. 84.



Un punto muy importante a destacar para lograr un adecuado combate a la corrupción es la COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

códigos de ética y conducta, lo que permitirá contribuir a la inhibición de cualquier acción considerada como falta a las buenas conductas, y estos estímulos, sean reconocimientos morales o económicos, permitirán a quien le sea entregado resaltar el apego a la normatividad, y al resto de los servidores públicos animar el deseo de obtener dichos reconocimientos.

Además, es necesario fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción en la contratación pública y en los procesos de licitación. La transparencia y la participación ciudadana son elementos clave en la prevención de la corrupción, por lo que es importante promover la apertura de la información y fomentar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

Otro punto muy importante por destacar para lograr un adecuado combate a la corrupción es la colaboración interinstitucional; es necesario fomentar la colaboración entre el poder judicial, el Ministerio Público, las fuerzas de seguridad y otros actores relevantes, con respeto a sus respectivas autonomías y ámbitos competenciales, para combatir la corrupción de manera efectiva.

Esto puede incluir el intercambio de información, la coordinación de acciones conjuntas y sobre todo un adecuado seguimiento a las denuncias tanto ciudadanos como institucionales para los casos que se puedan tipificar como actos de corrupción, ya que precisamente la larga carga burocrática detiene a las instituciones de

poder ejercer de manera pronta la promoción o imposición de una sanción contra aquellos servidores públicos que se vean involucrados en esos actos de corrupción.

Por otra parte, ante el inminente cambio en la forma que se desempeñan las labores como se conocían antes de la Pandemia por COVID-19, y como se deben llevar a cabo actualmente, con la integración de los medios digitales en las labores cotidianas, la migración de la información a nuevas tecnologías y al uso de estos medios digitales que deben privilegiarse en las instituciones, es incuestionable la bondad de su implementación, ya que estas puede ayudar a reducir la corrupción en el Estado mismo, por ejemplo, la digitalización de trámites y procesos puede disminuir los puntos de contacto propensos a actos de corrupción, además de facilitar el acceso a la información y la transparencia.

Todo lo anterior, sin pasar por alto, la premisa esencial de toda política pública, como es fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana, así como garantizar la independencia y eficacia de los organismos encargados de combatir la corrupción, pues solo a través de un enfoque integral y colaborativo se podrá avanzar en la construcción de un Estado más justo y transparente.

Finalmente, se puede señalar que las estrategias anteriormente planteadas buscan fortalecer la integridad y la transparencia en el sistema judicial, así como promover una cultura de legalidad y rechazo a la corrupción.

Sin embargo, es importante destacar que el combate a la corrupción es un esfuerzo conjunto que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad, incluyendo los tres poderes, así como la participación de la ciudadanía en general en forma más activa para lograr su objetivo, incluso, para estar acordes a la visión programática diseñada en el Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2025, cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivos del Programa Sectorial Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030

- 1** Modernizar la Administración Pública Federal y consolidar un gobierno íntegro, austero y eficiente, fortaleciendo la vocación de servicio público como eje para prevenir la corrupción.
- 2** Incorporar un modelo de prevención de la corrupción y fiscalización para erradicar la impunidad en el servicio público.
- 3** Fortalecer la vinculación y la corresponsabilidad con la sociedad y el sector privado para la prevención de la corrupción y la impunidad en los espacios de la vida pública.
- 4** Fortalecer los mecanismos de acceso a la información, la transparencia y las prácticas del buen gobierno en la Administración Pública Federal para el combate a la corrupción.

A fin de evitar la normalización de la corrupción como fenómeno estructural y sistémico, con el impulso de una metodología integral, la que considere lo antes expuesto, adicionado con una labor integradora de los servidores públicos, para definir, con su participación decidida, el mecanismo de seguridad necesario para que el colectivo se gobierne a sí mismo, la dinámica existente en la ya que ese colectivo de servidores públicos no solo será el objeto de ese régimen de control anticorrupción, sino que también será el sujeto de tal régimen, para que la conducta de los servidores públicos sea conducida por los parámetros que la norma jurídica ordena y suprimir o atenuar la “búsqueda de otra conducta: ser conducido de otro modo... hacia objetivos distintos de los propuestos por la gubernamentalidad oficial, aparente y visible de la sociedad”.⁵

Para lo cual, es necesario detectar los puntos álgidos donde se puedan presentar conductas que puedan ser señaladas como actos de corrupción, con el objetivo de integrar la Matriz de Riesgos que surge en el desarrollo de los procedimientos administrativos implementados cotidianamente para el trámite o decisión de la función pública del Estado, para que, con ello, se proceda a diseñar y posteriormente operar un Sistema Interno de Control Institucional, con la intervención de todos los servidores públicos involucrados en la línea de operación de ese determinado servicio público, con la localización de los tramos de riesgo y alternativas de solución, a efecto de normar estos procedimientos en forma realista, esto es, conforme a las funciones que se realizan, para tener la base de regulación de referencia con la que se pueda exponer una rendición de cuentas precisa, control eficiente en la supervisión del quehacer público y transparencia en el ejercicio del servicio público.

REFERENCIAS

- Foucault, Michel, Seguridad, territorio, población, 3ª reimpresión de la 1ª edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2022.
- González Llaca Edmundo, Corrupción, patología colectiva, 1ª edición, México, 2005, INAP/ CNDH/UNAM.
- Reta Martínez, Carlos, Consideraciones sobre corrupción y corrupción administrativa, En ¿Cómo combatir la corrupción? 1ª edición, México, UNAM, 2018.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (Publicado el 18 de septiembre de 2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

⁵ Foucault, Michel, Seguridad, territorio, población, 3ª reimpresión de la 1ª edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2022, p. 234.

LA DIVULGACIÓN COMO HERRAMIENTA CLAVE EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN



**Dra. Liliana
Dávalos Ham**
Auditora Superior
del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado
de México

Resumen: El artículo sostiene que la divulgación sistemática de información pública constituye una condición estructural para el combate efectivo a la corrupción. Parte de la premisa de que la opacidad amplía la discrecionalidad administrativa y eleva el riesgo de desvío de recursos, mientras que la publicación periódica de informes, auditorías y resultados fortalece la trazabilidad, reduce espacios de arbitrariedad y habilita el control democrático. Desde un enfoque jurídico-institucional, se argumenta que la divulgación no debe entenderse como una obligación formal, sino como un mecanismo preventivo que convierte la gestión pública en un proceso verificable y evaluable. La evidencia internacional confirma que mayores niveles de transparencia se asocian con menores riesgos de corrupción y con instituciones más sólidas. El análisis se contextualiza en la experiencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuyos informes públicos y resultados de fiscalización ejemplifican cómo la comunicación institucional transforma datos técnicos en información socialmente útil. En conclusión, la transparencia no elimina por sí sola la corrupción, pero sin divulgación efectiva no es posible la rendición de cuentas ni el control democrático.

La corrupción constituye uno de los desafíos más graves para la gobernabilidad democrática, la eficiencia administrativa y la confianza ciudadana. Su impacto no se limita al desvío de recursos públicos o a la comisión de faltas administrativas; también debilita la legitimidad del Estado, erosiona la credibilidad institucional y deteriora la calidad de los servicios públicos.

En consecuencia, su combate requiere un enfoque integral que combine prevención, control institucional, fortalecimiento normativo y sanción. En el marco de la prevención; la divulgación sistemática de información pública se posiciona como una herramienta estratégica esencial para inhibir conductas indebidas, reducir la discrecionalidad y fortalecer la rendición de cuentas. Este artículo sostiene que la divulgación pública no es un complemento del combate a la corrupción, sino una condición estructural para su efectividad.

Para combatir la corrupción, es necesario comprender sus causas. De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública (actual Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), la opacidad en la información es una condición que facilita prácticas corruptas, debido a que cuando los procesos de administración de recursos públicos no son visibles, el margen de discrecionalidad se amplía y, con ello, la probabilidad de desvío de recursos aumenta (Secretaría de la Función Pública, 2022).

En este sentido, si la opacidad favorece la corrupción, la divulgación se convierte en su contrapeso natural, al reducir los espacios donde la decisión pública puede operar sin control externo.

La divulgación pública no debe entenderse como un acto meramente administrativo ni como el simple cumplimiento de una obligación formal. Se trata, más bien, de un mecanismo que transforma información técnica en evidencia verificable y



accesible, habilitando el control democrático. En términos operativos, divulgar implica generar registros, informes y reportes periódicos que documenten el uso del presupuesto, la ejecución del gasto, la toma de decisiones administrativas y los resultados de la gestión pública. Este proceso produce dos efectos fundamentales: incrementa la trazabilidad y fortalece la confianza.

En este punto resulta pertinente subrayar el papel de la comunicación institucional como una función sustantiva de la administración pública. La divulgación de información no produce por sí sola efectos de control democrático si no existe un proceso comunicacional que la traduzca, contextualice y la haga comprensible para distintos públicos.

La comunicación institucional no se limita a difundir datos, sino que articula mensajes, formatos y narrativas que permiten transformar información técnica en información socialmente útil, verificable y evaluable por la ciudadanía. Este planteamiento es consistente con la teoría de la esfera pública de Jürgen Habermas, quien sostiene que la información estatal solo adquiere relevancia democrática cuando es comunicativamente accesible y puede ser procesada por la ciudadanía

en condiciones de comprensión, deliberación y crítica racional. Desde esta óptica, la comunicación institucional no es un accesorio administrativo. (Habermas, 1998).

En primer lugar, los informes públicos generan trazabilidad. La corrupción, por su propia naturaleza, busca no dejar huella. Frente a ello, la sistematización de registros e informes periódicos crea un rastro documental que facilita investigaciones y eventuales sanciones (Secretaría de la Función Pública, 2022). Cada decisión presupuestaria, cada modificación administrativa y cada ejercicio del gasto que queda documentado reduce la posibilidad de manipulación posterior, por ello, la política global ya reconoce los informes como herramientas anticorrupción.

La trazabilidad, por tanto, se convierte en una condición estructural para el control institucional, ya que permite reconstruir procesos, identificar responsables y establecer vínculos entre decisiones y consecuencias.

En segundo lugar, la divulgación fortalece la confianza pública. Ella no depende únicamente de la existencia de instituciones de control, sino también de la percepción de que estas funcionan,



La comunicación institucional no se limita a difundir datos, sino que *articula mensajes, formatos y narrativas* que permiten transformar información técnica en información socialmente útil, verificable y evaluable por la ciudadanía.

generan resultados y pueden ser evaluadas. La divulgación contribuye a ello al hacer visibles los procedimientos, las auditorías y los hallazgos. En contextos donde prevalece la percepción de impunidad o de captura institucional, la publicación de resultados no solo informa: también envía un mensaje político e institucional sobre la existencia de vigilancia y consecuencias.

Desde esta perspectiva, la comunicación institucional cumple una función estratégica en el combate a la corrupción, al garantizar que los informes, auditorías y resultados de gestión no permanezcan confinados a circuitos especializados,



**La publicación de resultados
no solo informa: *también
envía un mensaje político e
institucional sobre la existencia
de vigilancia y consecuencias.***

sino que sean accesibles, inteligibles y oportunos. Una comunicación pública clara y basada en evidencia fortalece la rendición de cuentas, reduce asimetrías de información y amplía las capacidades de supervisión social, consolidando así el principio de máxima publicidad como una práctica efectiva y no meramente declarativa. Mark Bovens advierte que la rendición de cuentas, implica necesariamente la posibilidad de que la información sea entendida, cuestionada y utilizada por la sociedad para exigir explicaciones y consecuencias (Bovens, 2007).

A partir de la evidencia empírica, estudios internacionales han señalado que las prácticas de transparencia y divulgación desempeñan un papel significativo en la mitigación de riesgos de corrupción y fraude. En particular, investigaciones sobre mecanismos tradicionales e innovadores de auditoría han encontrado que la divulgación auditada de información reduce la probabilidad de manipulación y fortalece la gobernanza, al limitar el poder discrecional y mejorar la supervisión institucional (Capraş, 2025).

En términos generales, niveles más elevados de divulgación suelen asociarse con instituciones más sólidas y con menores percepciones de corrupción (Capraş, 2025), lo cual refuerza el argumento de que divulgar no es un acto neutro, sino un mecanismo preventivo con impacto real.

En este contexto, resulta pertinente observar cómo la divulgación opera en el ámbito de la fiscalización superior. En el Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) tiene, entre sus atribuciones, la elaboración y entrega de informes públicos, los cuales no dependen de una decisión discrecional, sino que cuentan con mandato constitucional y legal.

Por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXXII, establece la revisión de la Cuenta Pública, de la cual se deriva la emisión del Informe de Resultados. Este documento contiene observaciones derivadas de auditorías, y pone a disposición de la legislatura y de la ciudadanía, información clave para evaluar el desempeño de las entidades fiscalizables en el uso y administración de los recursos públicos.

La relevancia de esta atribución no radica únicamente en recopilar y almacenar hallazgos, sino en convertirse en un puente entre la administración pública y la sociedad. Cuando la divulgación transforma datos técnicos en evidencia útil, permite que el control democrático deje de ser un principio abstracto y se convierta en una práctica social e institucional.

En términos del Informe de Resultados 2025 puso a disposición de la ciudadanía información de rendición de cuentas sobre 518 entidades fiscalizables, con la revisión de 378 cuentas públicas y la ejecución de 163 auditorías.

Esta labor, se sustentó en la aplicación de 9 mil 72 procedimientos de revisión a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024, así como en 2 mil 820 procedimientos de auditorías de cumplimiento financiero, mil 624 procedimientos de auditorías de inversión física, mil 141 procedimientos de auditorías de legalidad y 303 procedimientos de auditorías de desempeño. Como resultado, se determinaron 5 mil 634 observaciones, 815 pliegos de observaciones, 2 mil 270 resultados finales y mil 110 recomendaciones. Asimismo, se detectaron 2 mil 166 inconsistencias en la revisión de cuentas públicas, de las cuales mil 788 correspondieron al ámbito municipal y 378 al ámbito estatal.

De manera complementaria, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece, en su artículo 8 fracción XV, que el OSFEM debe rendir Informes sobre el Resultado de la Revisión de los Informes Trimestrales. Estos documentos constituyen una herramienta de seguimiento que permite conocer de manera periódica cómo se ejercen los recursos públicos durante el ejercicio fiscal, fortaleciendo una fiscalización preventiva.

En 2025, se revisaron más de 950 informes trimestrales correspondientes al cuarto informe trimestral 2024 y al primer informe trimestral 2025. Mediante procedimientos basados en el análisis de estados financieros, deuda pública, cuentas por pagar, procedimientos adquisitivos, comportamiento del ingreso y egreso, avance de metas, bienes muebles e inmuebles, nómina, juicios laborales vigentes y perspectiva de género, se verificó de forma oportuna el cumplimiento normativo, alcanzando porcentajes de cumplimiento de 93.9% para el cuarto trimestre 2024 y 97.7% para el primer trimestre 2025 (OSFEM, 2025).

Finalmente, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dispone en su artículo 13 fracción XXIII la obligación de rendir un Informe Anual de Gestión ante la Legislatura por conducto de la Comisión. Este documento concentra las acciones y resultados institucionales del año.



En 2025, se dieron a conocer resultados como el **incremento del 10% en auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditorías** (PAA), la calificación de 32 faltas administrativas graves, la promoción de 26 IPRAS, el seguimiento de procedimientos de responsabilidad administrativa con 21 sanciones por faltas graves (inhabilitación, destitución e indemnización), el abatimiento del 100% del rezago en expedientes de Procedimientos Administrativos Resarcitorios, el seguimiento para la recuperación de más de 7 millones de pesos, el seguimiento a 8 denuncias penales y la revisión de 359 fianzas de fidelidad, así como 482 atenciones y asesorías constantes (OSFEM, 2025).

Niveles más elevados de divulgación suelen asociarse con instituciones más sólidas y con menores percepciones de corrupción, lo cual refuerza el argumento de que divulgar no es un acto neutro, sino un mecanismo preventivo con impacto real.

Estos elementos muestran que la divulgación no es un requisito administrativo de incidencia limitada, sino una herramienta estratégica. La publicación sistemática de información reduce la opacidad, inhibe conductas indebidas y fortalece la rendición de cuentas. Este argumento se refuerza desde el plano internacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece la obligación de los Estados de aumentar la transparencia en su administración pública y publicar información periódica, reconociendo que la divulgación habilita la participación social (Naciones Unidas, 2004). Sin información accesible y comprensible, dicha participación resulta inviable. En cambio, cuando los informes públicos están disponibles,

la ciudadanía, los medios de comunicación y las organizaciones civiles cuentan con evidencia para detectar irregularidades, formular denuncias y exigir sanciones.

En este sentido, la divulgación constituye un componente indispensable para que el control democrático funcione. El principio de máxima publicidad no solo implica abrir datos, sino generar condiciones para que la información sea consultable, verificable y socialmente útil. Por ello, el OSFEM pone a disposición de la ciudadanía sus informes y hallazgos a través de su sitio institucional, <https://www.osfem.gob.mx/>, garantizando acceso para descarga y consulta.

En conclusión, la divulgación es una herramienta esencial y estratégica en el combate a la corrupción, porque fortalece los puntos de contacto entre gobierno y ciudadanía, inhibe conductas indebidas y convierte la acción gubernamental en un proceso evaluable y verificable.

Cuando la información fluye, se generan canales para retroalimentación, denuncia y supervisión. La transparencia no elimina por sí sola la corrupción, pero sin ella cualquier estrategia anticorrupción carece de fundamento. La divulgación, por tanto, no debe entenderse como un elemento accesorio, sino como una condición operativa del control democrático, la rendición de cuentas y la confianza pública.



REFERENCIAS

- Habermas, J. (1998). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. MIT Press.
- Bovens, M. (2007). *Analysing and assessing accountability: A conceptual framework*. European Law Journal.
- Secretaría de la Función Pública. (2022). *10 claves para entender, prevenir y combatir la corrupción*. Gobierno de México. México.
- Capraş, I. L. (2025). *Sustainable auditing governance in a changing landscape: Cross-country*. Journal of Innovation & Knowledge, 15.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York.
- OSFEM. (2025). *Informe Anual de Gestión*. Toluca, Estado de México.
- Congreso del Estado de México (2022/2023). *Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Recuperado del <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/923> (Versión vigente en la que se regula la fiscalización superior en el Estado de México).

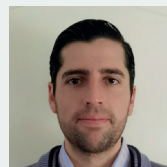


LO COTIDIANO DE LA CORRUPCIÓN:

ALTERNATIVAS DESDE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA



**Dra. Elva María
Maya Marquez**
Asistente de la Secretaría
de Gobernanza
Universitaria de la UAEMéx



**Dr. Jorge Alejandro
Vásquez Caicedo**
Secretario de
Gobernanza Universitaria
de la UAEMéx

Resumen: La corrupción es actualmente uno de los mayores problemas sociales en México y en el mundo. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2023), la corrupción es un “concepto fluido y cambiante, que significa cosas diferentes para personas diferentes”. De un modo u otro, afecta a todo el mundo. La corrupción abarca un amplio abanico de actividades, como el abuso del poder, la autoridad o los cargos públicos en beneficio propio, a través del soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude o la malversación.

En nuestro país, se ha convertido en un fenómeno que se reproduce con facilidad en la vida cotidiana: trámites, servicios, procesos laborales y dinámicas institucionales se ven afectadas por prácticas que, con el tiempo, se asumen como “normales”. Esta normalización no solo distorsiona la convivencia social, sino que también genera enormes costos económicos y debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Frente a este escenario, la universidad pública tiene un papel crucial, ya que sus aulas, son un espacio de formación académica y ética, ciudadana y profesional, donde se reafirman y fomentan valores, así como criterios que acompañarán a los egresados en su vida laboral.

Por ello, independientemente del área de formación, es indispensable plantear alternativas para evitar que estudiantes universitarios, al incorporarse al ámbito profesional, se alejen de estas prácticas nocivas que afectan no solo su integridad, sino también el funcionamiento y la justicia social del país. Esta es la interrogante por responder ¿Qué hacer desde la universidad pública para formar profesionistas capaces de resistir y transformar las dinámicas cotidianas de corrupción? ¿Y cómo contribuir desde la universidad pública para combatir esta problemática social?

DESARROLLO:

La universidad pública representa uno de los pocos espacios donde convergen formación profesional, desarrollo humano y construcción de ciudadanía. Su función va más allá de transmitir conocimientos técnicos: también es responsable de cultivar pensamiento crítico, valores democráticos y una ética pública sólida. Como institución formadora de agentes de cambio, tiene la capacidad —y la obligación— de incidir en la transformación de prácticas culturales profundamente arraigadas, como la corrupción cotidiana.

La universidad pública, como institución fundamental de la sociedad y del Estado, tiene un conjunto de tareas estratégicas. La primera de ellas es, la redefinición de sus relaciones con el Estado y con la misma sociedad (Didriksson, 2007), toda vez que, se busca hacer de la educación, un medio de transmisión de saberes que priorice el conocimiento al servicio de la sociedad de forma responsable y solidaria.

Por lo anterior, las universidades públicas son el medio para hacer frente a las grandes problemáticas que aquejan esta sociedad, como lo es, la corrupción, la cual no solo es grave por lo que implica, sino por la normalización de esta. La corrupción en México, lejos de percibirse como una excepción, se ha convertido en la regla. Esta normalización implica que muchos actos corruptos, por ejemplo; “agilizar” trámites, hasta las solicitudes de favores a cambio de pagos indebidos, se asumen como parte de la vida cotidiana, como un costo inevitable para la resolución de problemas.

En este contexto, vale la pena comentar que América Latina, con base en “El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de 2025”, publicado el pasado 10 de febrero, muestra que la corrupción sigue siendo una amenaza grave en todas partes del mundo, aunque hay señales —mínimas— de progreso. El IPC clasifica a 182 países y territorios de todo el mundo según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público. Los resultados se presentan en una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy transparente).

A nivel mundial, el ranking de percepción de la corrupción está liderado por Dinamarca (89),



**La corrupción
provoca hospitales
con financiación
insuficiente, defensas
contra inundaciones sin
construir y arruina las
esperanzas y los sueños
de los jóvenes.**

- Transparencia Internacional, 2026.

Finlandia (88) y Singapur (84), mientras que los países peor evaluados son Somalia y Sudán del Sur (9). Los países con mejores niveles de transparencia de América Latina, es decir, menos corruptos son: Uruguay (73) y Chile (63). Mientras que México, se ubica con 27 puntos (CNN, 2026).

Entonces ¿Cómo va México? Pues la respuesta corta es «mal»; la larga es «avanzando muy lentamente». «Mal» porque se tienen compromisos internacionales —como el TMEC y las convenciones anticorrupción de la ONU, de la OCDE y de la OEA— que obligan a que nuestras leyes, los planes y proyectos de las autoridades y nuestras empresas prevengan, detecten, investiguen y sancionen la corrupción. Y se está haciendo, pero no al ritmo que debería (Levien, 2025). Lo más preocupante, es que la gente paga las consecuencias, ya que la corrupción provoca hospitales con financiación insuficiente, defensas contra inundaciones sin construir y arruina las esperanzas y los sueños de los jóvenes (Transparencia Internacional, 2026).

ALTERNATIVAS DESDE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Frenar la reproducción de la corrupción desde el seno de las universidades públicas implica reconocer que las y los egresados, independientemente de su formación, están propensos a participar o ser testigos de actos indebidos, por lo que una formación sólida en ética y valores debe convertirse en su carta de presentación. No obstante, la teoría no es suficiente y la práctica es imprescindible, por lo que las universidades deben ser congruentes en su actuar, ya que, si los estudiantes observan prácticas administrativas poco transparentes o bajo mecanismos discrecionales, el mensaje es contradictorio.

De igual manera, la formación anticorrupción requiere ser transversal. Incluir contenidos éticos que logren estar presente en los planes y programas de estudio de forma secuencial, donde temas como: el servicio público, impartición de justicia, rendición de cuentas, participación ciudadana e integridad, se impartan de tal manera que el estudiantado desarrolle una sensibilidad más profunda hacia el impacto social de sus decisiones profesionales.

La formación universitaria y la convivencia en las aulas, es un terreno propicio para prevenir la corrupción en su vida futura. Bajo este esquema, es necesario pensar en proyectos de aprendizaje basados en casos reales y concretos que se relacionen con su comunidad y el entorno donde viven con un solo propósito, que los universitarios comprendan los alcances de prácticas corruptas y en contraste, plantear las alternativas existentes para evitar y enfrentar.

Cuando los estudiantes se ven reflejados como posible persona afectada, entienden que en algún momento un acto de corrupción puede limitar su progreso, por tanto, la importancia de contribuir en el desarrollo de una postura crítica entre las y los universitarios, hecho que difícilmente se adquiere solo con teoría.

Desde la sociología hasta la ingeniería, la salud, el derecho o la administración pública, toda disciplina tiene espacios donde es posible dialogar

sobre la corrupción con un objetivo claro, hacer uso responsable del conocimiento, el cargo que se ocupe y el poder que se pueda ostentar.

En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), consiente del gran problema que representa la corrupción y de su compromiso social, no ha sido agenda del tema, por lo cual, en 2020, se presentó el primer diplomado de “Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas”, como parte de un Convenio de colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) y la UAEMéx a través de la Facultad de Derecho. Lo anterior, es muestra de aquello que se puede lograr al conjuntar voluntad, compromiso y esfuerzo académico y ciudadano.

Esto, con el objetivo de proporcionar conocimientos y habilidades necesarias para comprender los alcances del Sistema Anticorrupción; así como, brindar capacitación y fortalecimiento de competencias y aptitudes para actuar bajo el marco de la legalidad y ética pública en el ejercicio de sus actividades diarias (Portal Liberación, 2020).

En este mismo orden de ideas, en 2025, con el objetivo de fomentar el intercambio entre investigadores, ciudadanía y organizaciones para fortalecer la integridad y promover sociedades alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 16, enfocado en la paz y la lucha contra la corrupción, la UAEMéx, a través del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSyH), presentó la Red Iberoamericana de Ética Pública, la cual tiene el propósito de promover una cultura de integridad, mediante la colaboración entre el sector público, empresarial y académico (Callejón Informativo, 2025).

La corrupción daña la credibilidad de las personas e instituciones públicas, las consecuencias de esta, en mayor o menor medida se han padecido por todas y todos, en este contexto, no se puede mirar hacia otro lado, es mejor echar mano de los recursos humanos, académicos e institucionales que se tienen para intentar revertir los índices de corrupción que actualmente se tienen.

“El combate a la corrupción no consiste únicamente en transmitir contenidos, sino en formar personas capaces de resistir, cuestionar y transformar las prácticas cotidianas que normalizan la corrupción”



CONSIDERACIONES FINALES

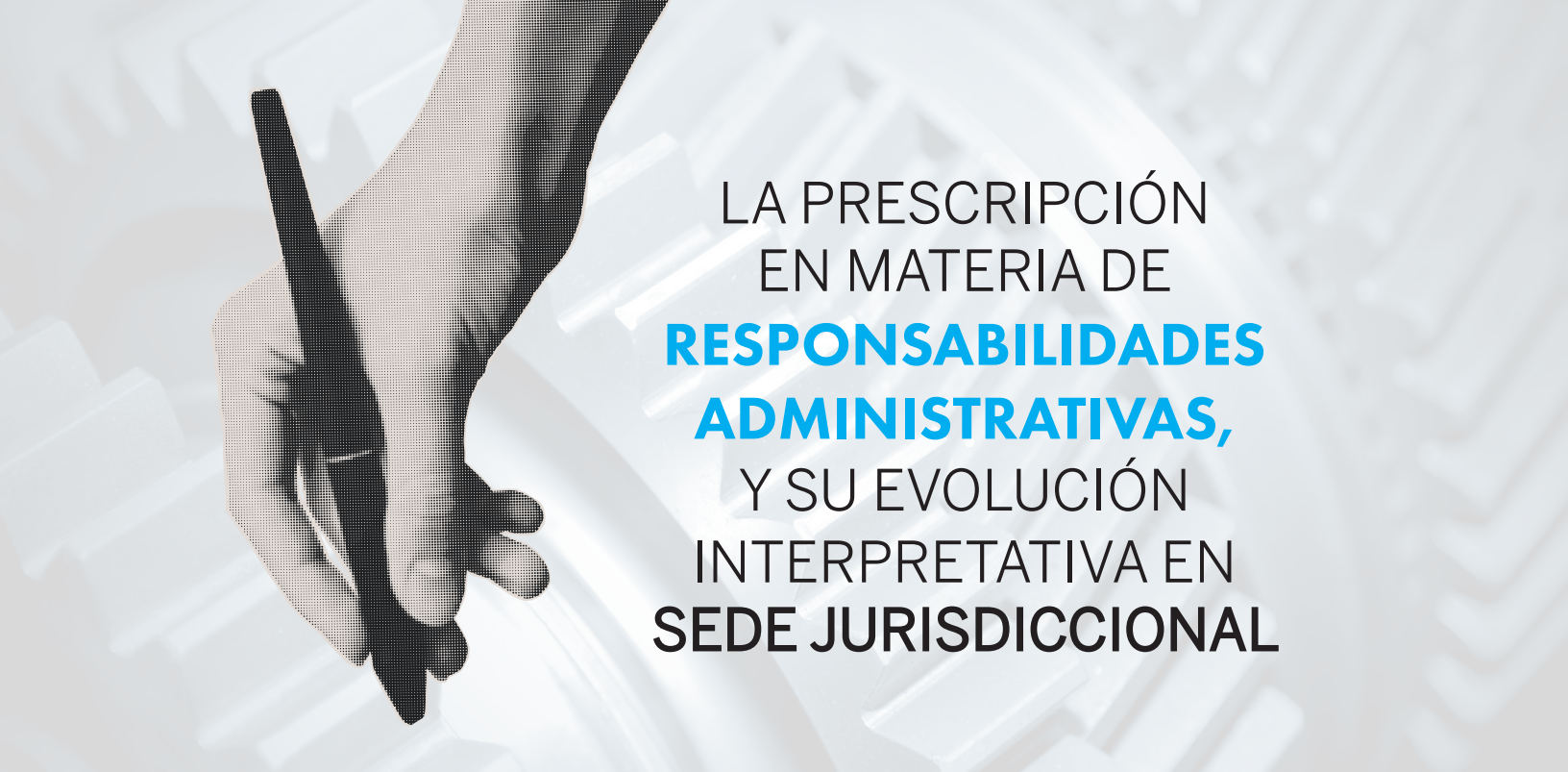
La corrupción se arraigó en México, de tal modo que se aceptó durante mucho tiempo como una práctica cotidiana, se convirtió en un problema estructural. Por tanto, se tienen que cultivar principios y valores que inhiban la comisión de actos de corrupción. No sólo los más evidentes, sino también aquellos que se ocultan en prácticas de simulación: pagar servicios que no se devengan o a comprar bienes a un precio cien veces más alto que el que tienen en el mercado, por citar dos prácticas frecuentes (Secretaría de la Función Pública, 2022).

En este esquema, la universidad pública puede convertirse en un actor estratégico para fortalecer la lucha anticorrupción mediante la generación de conocimiento, la incidencia pública y la colaboración con organismos estatales, municipales y ciudadanos. Por la vía práctica, promover observatorios universitarios, laboratorios de innovación social y centros de análisis de políticas públicas, es una alternativa eficaz que involucra a las nuevas generaciones en la construcción de instituciones más íntegras.

La idea es que, desde las universidades, se planteen alternativas que muestren que el combate a la corrupción no consiste únicamente en transmitir contenidos, sino en formar personas capaces de resistir, cuestionar y transformar las prácticas cotidianas que normalizan la corrupción. La universidad pública tiene así la oportunidad de convertirse en un espacio donde se modela el tipo de ciudadanía y profesionalismo que el país necesita: crítico, íntegro y comprometido con el bien común.

REFERENCIAS

- Callejón Informativo (2025). UAEMéx presenta Red Iberoamericana de Ética Pública para combatir la corrupción y promover la transparencia. <https://diarioportal.com/nacional/2020-04-08-invitan-uaemex-y-sesea-a-primer-diplomado-combate-a-la-corrupcion-y-rendicion-de-cuentas>
- CNN (2026). En qué países de América Latina se percibe menos corrupción y en cuáles más, según el índice de Transparencia Internacional <https://cnnespanol.cnn.com/2026/02/10/latinoamerica/corrupcion-ranking-transparencia-internacional-orix>
- Didriksson, A., (2007). La universidad pública latinoamericana desde su autonomía. Universidades , (33), 17-23. <https://www.redalyc.org/comocitar.oe?id=37303304>
- Levien, M. (2025). De qué ha servido tanta cosa anticorrupción. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2025/12/9/de-que-ha-servido-tanta-cosa-anticorrupcion-364335.html>
- ONU (2023). Cómo promueve la ONU un compromiso mundial en la lucha contra la corrupción. <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526392#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20corrupci%C3%B3n%20y,terrorismo%20y%20otras%20actividades%20ilegales.>
- Portal Liberación (2025). Invitan UAEMéx y SESEA a primer diplomado “Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas”. <https://diarioportal.com/nacional/2020-04-08-invitan-uaemex-y-sesea-a-primer-diplomado-combate-a-la-corrupcion-y-rendicion-de-cuentas>
- Secretaría de la Función Pública (2022). 10 claves para entender, prevenir y combatir la corrupción. chromeextension://efaidnbmnnpicpjcgclcflefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727371/Libro-cuento_10_CLAVES_Final_web.pdf
- Transparencia Internacional (2026). Índice de Percepción de la Corrupción. <https://www.transparency.org/en/cpi/2025>



LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** Y SU EVOLUCIÓN INTERPRETATIVA EN SEDE JURISDICCIONAL



**M. en C.G. Nivardo
Martínez Maldonado**

Director General
de Substanciación
del Órgano de
Administración Judicial de la
Federación

Resumen: El sistema administrativo disciplinario que entró en vigor a raíz de las reformas constitucionales de mayo de dos mil quince a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción y con ello incorporó no solo instituciones y distribución de competencias novedosas, sino también la implementación de un sistema de responsabilidades administrativas basado en la aplicación de principios procesales, y la salvaguarda de garantías constitucionales que deben ser privilegiadas durante su tramitación, tanto en las etapas de investigación, substanciación y resolución, dentro de las que podemos destacar la de presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica.

Lo anterior, tomando en consideración que el ejercicio de la facultad punitiva del estado debe ceñirse a un control normativo que dé certeza al gobernado de su aplicación, de modo que se le considere presunto responsable de la (s) imputación (es) que obra (n) en su contra más allá de toda duda razonable, el desahogo de las etapas procesales en que se ventila bajo los principios establecidos para ello y finalmente el que tenga la certeza de la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que rigen su actuación.

En este contexto, uno de los temas que mayor atención requiere la materia de las responsabilidades administrativas, es la figura de la prescripción y que precisa el tiempo que tiene la autoridad para imponer las sanciones que busquen disciplinar la conducta de los servidores públicos y/o particulares vinculados con faltas graves, de modo que esto constituya un límite a la facultad sancionadora del Estado y ofrezca una garantía de seguridad jurídica para aquellos, ya que a través de la prescripción se asegura que el presunto responsable no sea infraccionado una vez que hubiese transcurrido el plazo previsto para ello.

De este modo, la evolución normativa e interpretación jurídica a la que ha sido sometida dicha figura, en los últimos años transitando del sistema anterior al actual, llevó a la conformación de criterios jurisdiccionales en tesis que ofrecen directrices interesantes de aplicación práctica y que abordaremos en el presente artículo.

DESARROLLO:

La materia de la responsabilidad administrativa, tiene como objetivo preponderante determinar si algún servidor público o particular, ha incurrido o no en alguna conducta (s) que sea (n) contraria (s) a la labor desempeñada en el servicio público, de modo que con esto se trastoque la función pública, y una vez determinado que así sea de manera presuntiva, se sujete a procedimiento a quién o quiénes hubiesen incurrido en aquella, de modo que previo el desahogo de las etapas en que se desarrolla el mismo, se imponga en su caso, alguna de las sanciones establecidas por las leyes de la materia, con lo que se persigue justamente disciplinar su conducta.

En este sentido, los sistemas anterior (1990) y actual (2017) de responsabilidades administrativas, han delimitado el plazo que el Estado tiene para ejercer su facultad punitiva, al prever la figura de la prescripción como un límite justamente a la misma, sin embargo en la aplicación operativa de ello, las autoridades encargadas de ventilar los procedimientos correspondientes, comenzaron a generar prácticas dilatorias, argumentando que

al interrumpir el plazo de dicha figura, podría éste nuevamente computarse, en una interpretación normativa nada favorable para los presuntos responsables, pues con ello se les mantenía sujetos a procedimientos prolongados por plazos mucho mayores a los establecidos para la prescripción de la facultad sancionadora que en ese momento de vigencia de la norma, era de tres y cinco años dependiendo de la naturaleza de la sanción a imponer.

Ahora bien, como podremos ir observando la aplicación de la figura de la prescripción, ha sido materia de múltiples interpretaciones que han generado precedentes que en algunos de los casos resultaron incluso contradictorios, pero que sin embargo han terminado por direccionar un criterio con un enfoque definido hacia la protección de los derechos fundamentales como el de seguridad jurídica, lo cual nos puede dar un panorama bastante claro de los criterios subsecuentes que estaremos conociendo y aplicando con posterioridad quienes somos operadores del derecho disciplinario.

LA PRESCRIPCIÓN Y SU INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL



Evidentemente que al ser la prescripción un asunto que atañe al fondo de aquellos expedientes en los cuales se dilucida la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y ahora también de particulares vinculados con faltas graves, ha sido materia de defensa y recurrencia de los actos de las autoridades encargadas de aplicar las normas de la materia, circunstancia por la cual, comenzaremos por llevar el presente artículo en los tiempos marcados que han determinado en su momento los criterios generalizados institucionalmente en el trámite de los expedientes en los que se imputa la actualización de faltas administrativas.

De esta manera, es necesario que comencemos por retomar justamente el texto normativo previsto en la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, abrogada justamente por la emisión de la actual, y que con relación al tema en particular podemos distinguir los apartados siguientes del artículo 71, que a la letra señalaba:



“Artículo 71.-

Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetará a lo siguiente:

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificada al presunto responsable...”

Como se apuntó con antelación, el texto de la norma se prestó para malas prácticas por parte de los operadores de su aplicación, puesto que a través del uso indiscriminado de “cualquier” actuación notificada al o los presuntos responsables, consideraban interrumpido el plazo de la prescripción, así como renovado el mismo, es decir un nuevo cómputo sin considerar el tiempo ya transcurrido hasta ese momento, lo cual evidentemente fue combatido hasta llegar al punto de formar precedentes como las tesis: I.7o.A.178 A con registro digital 186186 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el diez de abril de dos mil dos, de rubro: ***PRESCRIPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE INTERRUMPE CUANDO SE CITA AL FUNCIONARIO A LA AUDIENCIA QUE REFIERE EL NUMERAL 64 DE LA PROPIA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 13 DE MARZO DE 2002); y la I.4o.A.62 A (10a.)*** con registro digital 2005211 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil trece, de rubro: ***RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ACTOS PROCEDIMENTALES QUE INTERRUMPEN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBEN SER INDISPENSABLES PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGARSE EN UN PLAZO RAZONABLE.***

Dichos criterios jurisdiccionales, al igual que otros de rubros similares, no solo aclararon que no se trataba de cualquier acto el que podría interrumpir el plazo de prescripción, al considerar que en ellos solo debían tomarse en cuenta los que resultaran indispensables para la instrucción del procedimiento y de la misma manera, desahogarse en un plazo razonable, sino que también ya se hablaba del principio de seguridad jurídica, a fin de garantizar en el gobernado la certeza de la aplicación del tiempo (razonable) que debía permanecer sujeto a procedimiento, es decir, no encontrarse en estado de indefensión al permanecer en ello por tiempo indefinido.

En este punto, es importante considerar que con las reformas constitucionales de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció un nuevo

régimen disciplinario, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo debe destacarse que la esencia de la figura de la prescripción se mantuvo intacta, pues del mismo modo se estableció una temporalidad para el ejercicio de la facultad sancionadora del Estado, además de señalar con imprecisión legislativa, que su interrupción se verificaba con la clasificación de la (s) falta (s) administrativa (s) como graves o no graves, esto en los siguientes términos:

“Artículo 74.-

Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley...”

Lo anterior, también tuvo que ser materia de discusión en sede jurisdiccional, a efecto de delimitar nuevamente cuándo debería considerarse efectivamente interrumpido el plazo, pues la aplicación cotidiana de la norma, evidenció malas prácticas por parte de las autoridades, que al detectar la actualización de la hipótesis prescriptiva, emitían documentos con fechas anteriores a las realmente actualizadas, lo cual dio origen a la emisión de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 52/2022 (11a.), con registro digital emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 22 de mayo de 2022, de rubro: **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE INTERRUMPE HASTA QUE SE NOTIFIQUE LA ACTUACIÓN QUE GENERE DICHA INTERRUPCIÓN (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 74, 100, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)**; misma que determinó que el plazo se interrumpe hasta que se notifique al presunto infractor el acto específico que lo provoca, ya sea que se trata de la calificación de la falta, la admisión del informe de presunta responsabilidad o bien el emplazamiento correspondiente según sea el caso.

De la misma manera, surgieron controversias en las que se argumentaba que las hipótesis normativas de interrupción de la prescripción previstas en los artículos 74 y 100 y entre el 74 y el 122 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, generaban antinomias jurídicas al establecerse supuestos de interrupción “aparentemente contradictorios” lo cual quedó debidamente aclarado a través de la Tesis de Jurisprudencia de Precedentes Obligatorios número 1a./J. 51/2022 (11a.) con registro digital 2024679, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día 20 de mayo de 2022, emitida





por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de rubro: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, AL ESTABLECER DIVERSAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR QUE INTERRUMPEN LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA, NO CONFIGURAN UNA ANTINOMIA, NI SON VIOLATORIOS DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (ARTÍCULOS 74, 100, 112 Y 113)**, considerándose que se trata de interrupciones tanto en la etapa de investigación como en la de substanciación.

Por otra parte, debemos recordar que la aplicación del derecho punitivo también ha sido desplegada por las Entidades de Fiscalización Superior tanto federal como locales, sobre todo en aquellos asuntos en los cuales se advertía la actualización de faltas de carácter resarcitorio, razón por la cual en conjunto la impugnación de los actos de las entonces "Contralorías" y dichos entes fiscalizadores, arrojaron criterios de jurisprudencia opuestos acerca de dicha figura, tal fue el caso de los siguientes:

- Tesis 1a./J. 188/2023 (11a.), con registro digital 2027818, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2023, de rubro: **PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN ABROGADA ES EL LÍMITE TEMPORAL PARA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE AL GOBERNADO TANTO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO COMO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009); así como la Tesis 1a./J. 189/2023 (11a.), con registro digital 2027819, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2023, de rubro: **PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE OPERE PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN ABROGADA, INTERPRETADO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, NO IMPLICA QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS COMIENCE A CORRER UN NUEVO PLAZO.****

- Tesis 2a./J. 203/2004 con registro digital 179465, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2005, de rubro: **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**



Tal como se observa, los criterios contendientes evidencian puntos importantes que podemos destacar, puesto que los primeros dos citados aclaran por una parte que una vez interrumpido el plazo de la prescripción no puede computarse nuevamente el mismo, ya que esto atenta contra el principio de seguridad jurídica a que nos hemos referido previamente, pero también destacan algo fundamental y que es la tendencia hacia la que se dirige la figura de la prescripción, y es considerar que el cómputo del plazo inicia desde que se comete la falta o bien cesó la misma y hasta que es notificada la resolución definitiva en la cual se impone la sanción correspondiente, para lo cual me permito rescatar el siguiente extracto de la tesis 1a./J. 188/2023 (11a.):

“...se concluye que la norma legal analizada es congruente con el principio de seguridad jurídica cuando el plazo de cinco años se interpreta en el sentido de que dentro de éste deben ejercerse las facultades sancionatorias, tanto para notificarse al presunto infractor el inicio del procedimiento como para el dictado de la resolución correspondiente, esto es, dicho principio se garantiza cuando la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de cinco años, inicia (ejerce la acción) y termina (emite y notifica la resolución definitiva) el procedimiento de responsabilidades resarcitorias...”

La tercera tesis citada finalmente, consideraba que una vez interrumpido el plazo de la prescripción, éste comenzaba a correr nuevamente sin embargo hace énfasis en el hecho de que el único acto que debía considerarse como interruptor del plazo lo es la citación a la garantía de audiencia del presunto responsable, lo que hoy en día conocemos como audiencia inicial.

A razón de los criterios divergentes existentes entre la Primera y la Segunda Salas de nuestro máximo tribunal, fue que el Pleno conoció de la denuncia de contradicción 41/2024 con registro digital 33668, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro I, septiembre de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 174, en la cual se dilucidó cuál debería ser el criterio a prevalecer entre ambas, puntualizando en el estudio de fondo que sería aquel en el que la interrupción del plazo de prescripción de las facultades de la autoridad para fincar responsabilidades *únicamente implica detener la continuidad de su cómputo, sin que posteriormente pueda volver a iniciar y/o reanudarse*, puesto que su función es dar certeza de que la autoridad desplegó sus facultades dentro del tiempo fijado por el legislador para ello, dando origen a la prevalencia con carácter de jurisprudencia de la tesis: P./J. 6/2025 (11ª), con registro digital 2030855 y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día 8 de agosto de 2025, con el rubro siguiente: **“PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES PARA FINCAR RESPONSABILIDADES. SU INTERRUPCIÓN ÚNICAMENTE IMPLICA DETENER LA CONTINUIDAD DE SU CÓMPUTO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 73 DE LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y 64 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS).”**

El criterio establecido, aborda con puntualidad la relación que guarda la figura de la prescripción con la garantía de seguridad jurídica que asiste a los presuntos responsables de no ser sujetos de actuaciones arbitrarias como la incertidumbre y prolongación de tiempos de manera indefinida de la posibilidad de ser objeto de una sanción, pues como bien se señala en el texto de la ejecutoria, dicho principio radica en “saber a qué atenerse”, pues en tanto no es resuelto el procedimiento al cual es sujeto un presunto responsable, se mantiene en cuestionamiento su ética y honorabilidad con las consecuencias inherentes que ello representa.

LA TENDENCIA DE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN

Debemos destacar que la concordancia de los criterios a que nos hemos estado refiriendo, han hecho patente que la delimitación del tiempo para el ejercicio de las facultades sancionadoras del Estado, otorgue certeza al gobernado sobre el margen de actuación de los entes públicos encargados de ello, pues el no hacerlo de esa manera representaría que las autoridades sancionadoras pudieran ejercer sus atribuciones por tiempo indefinido, generando con ello incertidumbre jurídica sobre de quienes se encuentran sujetos a un procedimiento disciplinario, todo lo cual transgrede la garantía de seguridad jurídica que constitucionalmente les asiste, quedando claro en qué momento se interrumpe el plazo de la prescripción, tanto en la etapa de investigación como en la de substanciación y que una vez que esto sucede, lo único que representa es detener el cómputo del mismo.

Sin embargo queda sobre la mesa aún el tema de qué sucede una vez que se interrumpe el plazo, es decir, si el mismo seguirá avanzando hasta en tanto sea emitida la resolución correspondiente, o bien si éste quedaría supeditado a que la

autoridad deje de actuar en el procedimiento y sobrevenga la figura de la caducidad para así retomar el cómputo desde el punto en el que se detuvo, lo cual no quedó debidamente aclarado en la contradicción de criterios 41/2024 a que nos hemos referido previamente, sin embargo si es de destacar que en las consideraciones de la misma, se establece con puntual atención, que al realizar una interpretación congruente con el principio de seguridad jurídica, ésta va en el sentido de que en el plazo establecido en la norma, las autoridades "...deben ejercer las facultades sancionadoras y se debe notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento como el dictado de la resolución correspondiente, es decir, cuando la autoridad en un plazo máximo de cinco años, inicia (ejerce la acción) y termina (emite y notifica la resolución definitiva) el procedimiento de responsabilidades resarcitorias, esto es, cuando el proceso íntegro se culmina en el plazo establecido..."

Lo anterior, cobra especial relevancia pues el texto normativo actual de la Ley General de Responsabilidades, que se replica en la ley local de responsabilidades administrativas, se precisa lo siguiente:

"Artículo 74.-

Para el caso de Faltas administrativas no graves, **las facultades** de las Secretarías o de los Órganos internos de control **para imponer las sanciones** prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado..."





Tal como se desprende de la literalidad del texto normativo, la facultad de las secretarías y los órganos internos de control, es para imponer las sanciones, lo cual representa desde el punto de vista de quien ahora escribe, un todo que incluye la investigación de faltas administrativas, el trámite de la substanciación del procedimiento en el cual se realizó la imputación formal con el afán de otorgar al presunto responsable su derecho a una defensa adecuada, así como la emisión de la resolución definitiva en la cual estrictamente se determina si se incurrió o no en la misma y consecuentemente se impone la sanción correspondiente, lo cual culmina formalmente con su notificación al o los presuntos responsables, por lo tanto el enfoque al que se está encaminando el criterio de la prescripción apunta a considerar que su plazo inicia con el emplazamiento y concluye con la referida notificación de la resolución.

Bajo esta tesitura, atendiendo a la voluntad objetiva del legislador (criterio subjetivo), la funcionalidad que se imprimió al texto normativo de la prescripción, fue la de establecer un límite específico para el ejercicio de la facultad punitiva y con un alcance de auto regulación de la actividad estado, teniendo como resultado final (criterio objetivo), la protección a la garantía de seguridad

jurídica del gobernado, a través de la certeza legal que otorga a éste el dispositivo jurídico dándole a conocer el plazo específico máximo en el cual la autoridad en materia de responsabilidades administrativas puede desplegar dichas facultades e imponerle la sanción que en su caso sea aplicable, conociendo ex ante el límite temporal en el cual se deberá iniciarse, substanciarse y terminarse el procedimiento de responsabilidades, tanto de faltas graves como de no graves.

En conclusión, es imperante que quienes despliegan funciones relacionadas con la aplicación de las leyes en materia de responsabilidades administrativas, deberán ser cuidadosos de fechas importantes en la materia, como la materialización de la conducta de acción u omisión que da origen a una falta administrativas, así como de los actos que efectivamente interrumpen los plazos de prescripción, así como de los tiempos en que se desarrollan sus respectivos procesos hasta la imposición de las sanciones, pues de lo contrario corren el riesgo de actualizar la hipótesis de prescripción y perder con ello el ejercicio de la facultad punitiva del estado, lo cual supone en la mayoría de los casos, impunidad sobre actos que lesionaron la actividad de la función pública del Estado.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Semanario Judicial de la Federación.
- Gaceta del Gobierno del Estado de México.



**“Trabajar en el
servicio público
es un honor.
Hacerlo con
integridad,
*es un legado”.***

NUM3RALIA

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: RADIOGRAFÍA 2025

DATOS DEL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN POR TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

En esta ocasión te mostramos datos destacados sobre el más reciente Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional que vuelve a colocar el tema de la integridad pública en el centro del debate. El indicador, que evalúa a 182 países en una escala de 0 a 100 —donde 0 representa altos niveles de corrupción percibida y 100 niveles muy bajos— muestra un panorama global preocupante: el promedio mundial se mantiene en apenas 42 puntos sobre 100.

La cifra no es menor. Significa que **más de dos tercios de los países evaluados se ubican por debajo de 50 puntos**, es decir, en la mitad inferior de la escala. En términos prácticos, implica que la mayoría de la población mundial vive en contextos donde la corrupción en el sector público es percibida como un problema significativo y persistente.

En la parte más alta del ranking se encuentran países como Dinamarca, Finlandia y Singapur, que superan los 80 puntos y mantienen sistemas institucionales caracterizados por altos estándares de transparencia, controles sólidos y fuerte cultura de legalidad. Sin embargo, incluso en estos casos se observa una tendencia de estancamiento más que de avance, lo que confirma que el combate a la corrupción no es un logro permanente, sino **un proceso que requiere vigilancia constante**.

A Transparencia Internacional indica que América Latina, por su parte, presenta contrastes marcados, ya que la corrupción ha permitido que el crimen organizado transnacional se infiltre en la política de países como México (27), Brasil (35) y Colombia (37), fomentando la impunidad y las injusticias; lo que refleja debilidades estructurales en sus sistemas de control, fiscalización y procuración de justicia.

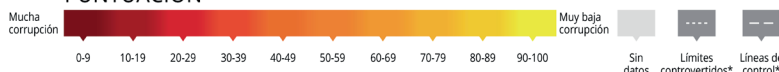
“MÁS DE DOS TERCIOS DE LOS PAÍSES EVALUADOS SE UBICAN POR DEBAJO DE 50 PUNTOS”

MÉXICO

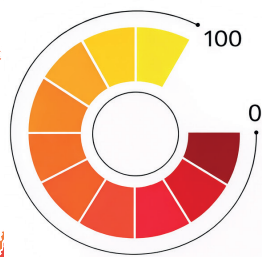
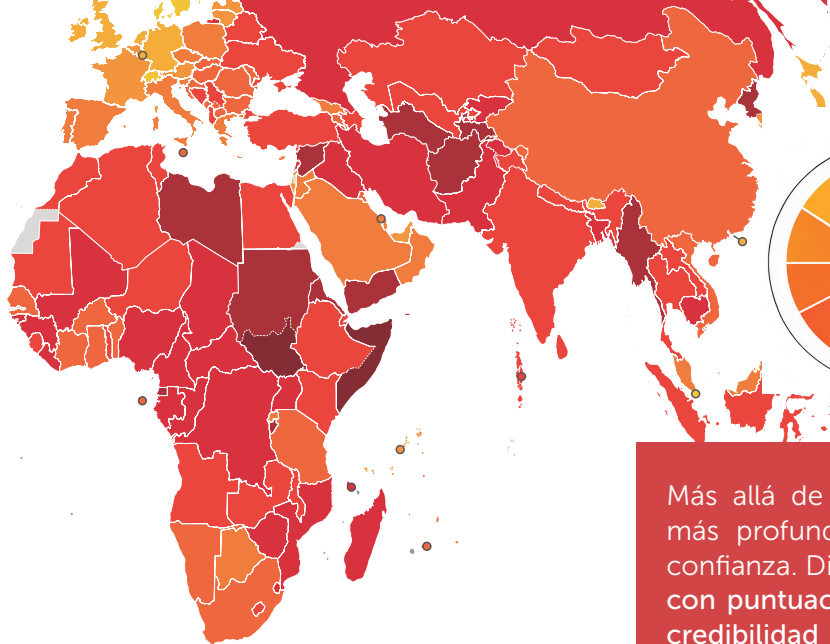
Puntaje **27/100** Puesto **141/182** Cambio de puntaje **↑ +1** desde 2024



PUNTUACIÓN



*Las denominaciones empleadas y la forma en que se presentan los datos en este mapa representan la práctica de la ONU al mes de enero de 2025, según nuestro conocimiento. No implican la expresión de opiniones por parte de Transparencia Internacional con respecto al estatus legal de ningún país, territorio, ciudad o área, ni de sus autoridades; tampoco respecto a la delimitación de sus fronteras o límites.



EL IPC USA UNA ESCALA DEL 0 AL 100

100 es **muy limpio**

0 es **altamente corrupto**

PUNTUACIÓN	PAÍS/TERRITORIO		
89	Dinamarca	66	Francia
88	Finlandia	65	Lituania
84	Singapur	64	Bahamas
81	Nueva Zelanda	64	Estados Unidos de América
81	Noruega	63	Brunei Darussalam
80	Suecia	63	Chile
80	Suiza	63	Corea (Sur)
79	Luxemburgo	63	San Vicente y las Granadinas
78	Países Bajos	62	Cabo Verde
77	Alemania	62	Israel
77	Islandia	62	Dominica
76	Australia	60	Letonia
76	Estonia	59	República Checa
76	Hong Kong	59	Santa Lucía
76	Irlanda	58	Botsuana
75	Canadá	58	Qatar
73	Uruguay	58	Ruanda
71	Bután	58	Eslovenia
71	Japón	57	Arabia Saudita
70	Reino Unido	56	Costa Rica
69	Austria	56	Granada
69	Bélgica	56	Portugal
69	Emiratos Árabes Unidos	55	Chipre
68	Barbados	55	Yiji
68	Seychelles	55	España
68	Taiwán	53	Italia

43	Kosovo	36	Belice	30	Egipto
42	Moldavia	36	Ucrania	30	Kenia
41	Sudáfrica	35	Brasil	30	Mauritania
41	Trinidad y Tobago	35	Sri Lanka	30	Perú
41	Vietnam	34	Angolia	29	Gabón
40	Bulgaria	34	Bosnia-Herzegovina	29	Bolivia
40	Burkina Faso	34	Indonesia	29	Irak
40	Cuba	34	Laos	28	Liberia
40	Guyana	34	Malawi	28	Mali
40	Hungría	34	Nepal	28	Pakistán
40	Macedonia del Norte	34	Sierra Leona	27	México
40	Tanzania	33	Ecuador	26	Camerún
39	Albania	33	Panamá	26	Guatemala
39	India	33	Serbia	26	Guinea
39	Maldivas	33	Tailandia	26	Kirguistán
39	Marruecos	32	Angola	26	Nigeria
39	Tunés	32	El Salvador	26	Papúa Nueva Guinea
38	Etiopía	32	Filipinas	25	Madagascar
38	Kazajistán	32	Togo	25	Uganda
38	Surinam	31	Bielorrusia	24	Bangladés
37	Colombia	31	Yibuti	24	República Centroafricana
37	República Dominicana	31	Mongolia	24	Paraguay
37	Gambia	31	Niger	23	República del Congo
37	Lesoto	31	Turquía	23	Esuatini
37	Zambia	31	Uzbekistán	23	Irán
36	Argentina	30	Azerbaiyán	23	Líbano

Más allá de los números, el IPC ofrece una lectura más profunda sobre la relación entre corrupción y confianza. Diversos análisis coinciden en que los países con puntuaciones más bajas suelen presentar menor credibilidad en sus instituciones y mayores niveles de desigualdad. La corrupción no solo implica desvío de recursos públicos; también afecta la confianza en la democracia, socava las instituciones y divide a la sociedad, generando consecuencias que impactan la vida pública.

El estancamiento del promedio global en la última década sugiere que los avances han sido insuficientes. A pesar del aumento de leyes, sistemas nacionales anticorrupción y plataformas digitales de transparencia, la percepción no mejora al mismo ritmo. Esto plantea una pregunta clave y de fondo: ¿están funcionando los mecanismos actuales o se requiere una nueva generación de políticas públicas orientadas no solo a la prevención, sino a la efectividad en la sanción y la recuperación de activos?

El Índice de Percepción de la Corrupción no mide casos específicos ni cuantifica actos ilícitos concretos; mide confianza. Y la confianza es un indicador delicado: se construye lentamente, pero puede deteriorarse con rapidez. Por ello, más que un ranking anual, el IPC debe entenderse como una alerta estructural sobre el estado de las instituciones públicas.

Y aquí algo de la numeralia que puede ser consultada en: <https://www.transparency.org/es/press/indice-percepcion-corrupcion-2025-americas-perjudica-vida-personas-exacerba-violencia>

MÉXICO

Puntaje
27/100

Puesto
141/182

Cambio de puntaje
+1 desde 2024

Cambios de puntaje 2012 - 2025



Fuente: Transparencia Internacional

DINAMARCA

Puntaje
89/100

Puesto
1/182

Cambio de puntaje
-1 desde 2024

Cambios de puntaje 2012 - 2025



Fuente: Transparencia Internacional

REFERENCIA:

-Transparency International. (2026, 10 de febrero). Índice de percepción de la corrupción 2025: La corrupción en las Américas perjudica la vida de las personas y exacerba la violencia. <https://www.transparency.org/es/press/indice-percepcion-corrupcion-2025-americas-perjudica-vida-personas-exacerba-violencia>

Entrevista con...



Es Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), especialista en Derecho Procesal Civil y Doctor en Cultura de Derechos Humanos por el Centro Universitario de Columbia. Inició su carrera judicial en 1992, como mecanógrafo y posteriormente desempeñó diversos cargos como Técnico Judicial; Secretario Judicial; Secretario proyectista; Juez de Cuantía Menor; y Juez de Primera Instancia. En 2006, fue nombrado Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y al concluir este cargo se reincorporó a la función jurisdiccional como Juez de Primera Instancia. Mediante examen de oposición, fue nombrado en 2020, Magistrado en la Sala Colegiada Civil de la región Texcoco y Toluca. El 5 de septiembre de 2025, fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante proceso electoral extraordinario a través de sufragio universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución.

Como académico, ha sido profesor en la Facultad de Derecho de la UAEMéx; la Escuela Judicial del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Además, es autor de numerosos artículos especializados, conferencista y ponente en foros jurídicos nacionales e internacionales, y durante más de 33 años de servicio ha colaborado en el Poder Judicial mexiquense con el objetivo y convicción de fortalecer la impartición de justicia y servir a la sociedad de manera eficiente y justa, siendo un firme defensor de la dignidad humana, empatía, honestidad, espíritu de servicio y lealtad institucional.

HÉCTOR MACEDO GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

A partir del inicio de su gestión, ¿Qué acciones se han implementado en el Poder Judicial del Estado de México para prevenir y sancionar hechos de corrupción al interior de la institución?

Una de las acciones más importantes que tengo como presidente es, las audiencias ciudadanas. Pero ¿qué tienen que ver esto con el impacto a la prevención de la corrupción? No hay mejor forma que escuchar los hechos de viva voz de los usuarios, de los ciudadanos, sin filtros. Que no esté de por medio lo frío del papel, sino que sea el propio ciudadano el que se acerque al presidente del Tribunal, que exponga los casos de percepción de corrupción y pueda llevar a cabo la denuncia directa; y estas acciones permite que exista mayor comunicación y se filtre mas el Poder Judicial en la sociedad, que es una de las metas. Además de ello, se han establecido programas continuos de coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial y con el Órgano de Administración Judicial.

De entre las facultades que tiene el presidente del Tribunal es proponer al Órgano de Administración Judicial a la persona que dirija el Órgano de Control Interno. Por lo tanto, lo que se busco fue un perfil profesional que permitiera llevar a cabo una gestión desde el Órgano de Control Interno y fue avalado por unanimidad por el órgano de Administración Judicial.

Por otro lado, desde el momento en que tomé protesta se estableció la posibilidad de que en cualquier momento el Congreso me hiciera comparecer para establecer la rendición de cuentas que considera pertinente y una de las acciones más importantes creo que es la democratización del Plan de Desarrollo en donde se establecen las líneas o los lineamientos, respecto de la corrupción para el efecto de prevenirla, pero más que prevenirla es de erradicarla.

¿De qué forma considera que la reestructuración del Poder Judicial del Estado de México beneficia a la población?

Es muy importante la reestructura del Poder Judicial, no solo porque constitucionalmente les permite a las personas elegir a sus jueces y magistrados; sino porque es un rompimiento de un esquema anterior para varios ejes: 1. Que la población sepa y conozca qué hace y cual es la finalidad del poder judicial, poner el escenario social a los jueces y a las juezas a través de la elección permitió socializar y politizar desde el punto de vista de la expansión del conocimiento de la población, qué se hace dentro del Poder Judicial. Y esto genera un beneficio sin duda en donde primero nos volvimos visibles, el Poder Judicial no era un tema en que estuviera en los encabezados nacionales mas que cuando el juez fallaba. Ahora con la elección, pues estuvo muchos meses en el esquema de la noticia pública y por lo tanto permite además de ello, que antes una sola persona concentrara mucho poder, ahora se diversifica el poder y el

presidente del Tribunal tiene que atender a los Órganos Jurisdiccionales, el Órgano de Administración Judicial y su presidencia, tiene que atender los recursos o administración y las finanzas del Poder Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial y su presidencia, tiene que atender la prevención de la corrupción, ética y las sanciones de un procedimiento disciplinario. Esto permite que esta diversificación del Poder sea horizontal y ayude a la gente para que tres órganos estén al servicio de la población.

Entonces creo que lo más importante, además, es romper con un alejamiento del Poder Judicial histórico para con la sociedad y acercar los servicios a cada municipio dentro de nuestro querido Estado de México.



¿Qué líneas de acción contempla su Plan de Desarrollo relacionadas al combate a la corrupción?

Las líneas al combate a la corrupción, que además debo aclarar, es la tarea principal del Tribunal de Disciplina Judicial. Dentro de las líneas de acción por lo que toca la presidencia es: Primero, tener un mayor control de las áreas o identificar las áreas que pueden ser viables de actos de corrupción. Tenemos un programa que se llama "Contigo", que es un programa que ya venía operando pero que ahora se trata de mejorar para que con una llamada telefónica se activen las medidas de aseguramiento o de no corrupción, en este sentido el aspecto de llevar a cabo la capacitación con respecto de ética, que ese es un aspecto tridimensional. Es decir, no le puede competir exclusivamente al Tribunal de Disciplina, ni al órgano de Administración o a la Presidencia, sino es un esfuerzo institucional, si las personas no se concientizan desde los valores desde la axiología, desde la forma en la que deben llevar a cabo su función desde la lealtad que tenemos como funcionarios públicos a la sociedad habrá un fracaso institucional; por lo tanto, las líneas de acción deben ir en conjunto con el Órgano de Administración Judicial con el Tribunal de Disciplina y las visitas.

Se generó una coordinación de jueces en esta administración, civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales, para que a través de ellos estemos en constante supervisión de las acciones.

La corrupción no es solamente recibir dinero, la corrupción tiene varios aspectos, el no trabajar a tiempo, el no llevar a cabo el uso adecuado y racional de los recursos materiales o de los recursos humanos, incluso. Por lo tanto, el frente debe ser amplio, es así que, las acciones que se deben de tomar deben ser coordinadas con los dos otros órganos y sobre todo con la ciudadanía, a quienes les invitamos a que señalen actos de corrupción para el efecto de erradicarlos.

En su experiencia en el servicio público, ¿Cuáles considera que son los retos más importantes en el país en materia anticorrupción?

Sin duda son dos aspectos. El primero es la percepción. Las personas históricamente han acusado al juez de ser una persona corrupta, al Poder Judicial de que todo se arregla con dinero y al día de hoy todavía traemos una narrativa en la que se confunden las funciones de la Fiscalía con las del Poder Judicial. Entonces la percepción es muy importante. Si nosotros a pesar de hacer la contención, la erradicación, la sanción de personas juzgadoras que no llevan a cabo su función con lealtad a México, pero si no cambiamos la percepción, pues no vamos a lograr sin duda alguna, el cambio sustancial.

Las acciones que tiene que tomar el Poder Judicial para esto no hay de otra. La cercanía con las personas, estar atentos, escucharlas, generar audiencias ciudadanas, ir a los municipios, generar módulos municipales y sobre todo, a mí me encantaría que hubiera un sistema integral junto con todo el equipo del Estado de México, para que desde la primaria empecemos a concientizar a los jóvenes, a los niños, a las niñas, a los adolescentes dentro del plan de estudios, a conocer sus derechos judiciales y a establecer mecanismos de prevención de la corrupción en la infancia, que no se normalice el que una persona dé una dádiva para lograr un objetivo. Creo que, si nosotros logramos permear en los infantes, en los adolescentes, que eso no es un acto de lealtad al país, podemos lograr grandes cosas, porque creo que la corrupción debe prevenirse desde las primeras infancias.





Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; con estudios de Maestría en la Unidad de Estudios de Posgrado de Derecho; así como especialidad en Derecho Internacional del Proceso en la Escuela Judicial del Estado de México.

Cuenta con una sólida trayectoria en el Poder Judicial del Estado de México, donde ha desarrollado su carrera profesional durante más de tres décadas, ocupando diversos cargos jurisdiccionales y de alta responsabilidad institucional. Previo a su integración al Tribunal de Disciplina Judicial, se desempeñó como magistrada en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; del instituto universitario del Estado de México, así como en la Escuela Judicial del Estado de México.

Entrevista con...

MARICELA REYES HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO

¿Qué funciones tiene el Tribunal de Disciplina Judicial y de qué forma se suma al combate de la corrupción?

Dentro del nuevo esquema del Poder Judicial, derivado de la reforma, precisamente judicial, hay que recordar que surgen tres órganos, que es: la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a través del Pleno; el Órgano de Administración Judicial, que es quien va a administrar los recursos, tanto humanos como económicos; y también surge el Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial tiene como principal función revisar que dentro de los diferentes procesos que llevan como finalidad resolver la conflictiva en materias como civil, familiar, penal y laboral, quienes realizan toda esa función lo hagan con profesionalismo, con transparencia, con ética y siguiendo cada una de las funciones que le marcan los diferentes procesos.

Al Tribunal de Disciplina Judicial le va a corresponder observar que esos funcionarios públicos que realizan las funciones jurisdiccionales lo hagan bajo esos parámetros, pero principalmente, que cumplan con los principios que encontramos en la Constitución y que lo es, resolver con imparcialidad, legalidad, profesionalismo y de manera expedita, pronta, y que de esa manera se resuelva la conflictiva en esas materias que he mencionado.

A partir del inicio de su gestión, ¿Qué acciones ha implementado el Tribunal de Disciplina Judicial en la construcción de una justicia más íntegra, transparente y cercana a la ciudadanía?

Si corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial verificar que las personas que realizan funciones jurisdiccionales lo hagan bajo parámetros constitucionales, lo que ha hecho el Tribunal de Disciplina Judicial es, primeramente, establecer el marco reglamentario para que se puedan realizar esas visitas, para que se puedan realizar esos procesos de responsabilidad administrativa.

Y lo que se ha implementado, hoy en día es profesionalizar a las mismas personas que conforman el Tribunal de Disciplina Judicial, a través de cursos en donde hemos pedido el auxilio de otras Contralorías e incluso de la Universidad Autónoma del Estado de México, con profesionistas capacitados en ética, y principalmente en ética judicial, cursos que se han



recibido por parte de quienes integramos el Tribunal de Disciplina Judicial, para de esa manera ser ejemplo primero hacia quien nos toca, en determinado momento juzgar, si lo queremos ver de esa manera, respecto de su función a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

¿Esto qué implica? que para poder exigir a nuestros compañeros servidores públicos con funciones jurisdiccionales, primeramente, corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial ser ejemplo, y lo hemos hecho a través de la profesionalización.

De esa manera, nos estamos sumando a primero evitar la corrupción, se empieza por casa, para poder poner el ejemplo hacia afuera.

¿Existe algún mecanismo para que la ciudadanía denuncie faltas administrativas o hechos de corrupción dentro del Tribunal de Disciplina Judicial?

Hay que recordar que, en días pasados, el presidente, Doctor Héctor Macedo García, dio a conocer su plan de desarrollo. Dentro de este plan de desarrollo, uno de los principales pilares que está presentando, o ejes, es que la justicia, en los diferentes conflictos que he mencionado, sea más cercana y de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

De esta manera, se invita a la ciudadanía que para poder dar cumplimiento a ese eje que se ha trazado en este plan de desarrollo, que junto con el plan estratégico que también he presentado, es necesario que las personas tengan la cultura de la denuncia.

Y quiero decirles que a través de un sistema electrónico que se está implementando con ayuda del presidente del Tribunal Superior de Justicia y con ayuda del presidente del Órgano de Administración, hoy en día se está implementando que pueda ser a través de un sistema electrónico, para que las personas no tengan que trasladarse al sitio en donde opera el Tribunal de Disciplina Judicial.

Pero también las quejas y denuncias se reciben por escrito, es decir, a través de una firma, presentando su denuncia ante una oficialía de partes con la que cuenta hoy en día el Tribunal de Disciplina Judicial.

También, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se pueden iniciar de oficio o a través de la propia denuncia que realiza el Tribunal de Disciplina Judicial.

Es decir, si existe un foco rojo en algún lugar o en algún juzgado, precisamente, o en alguna sala, en algún tribunal laboral, corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial iniciar de oficio esas investigaciones, para que, cumpliendo con los principios que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México, dentro de otras, la presunción de inocencia.

Es decir, que no se va a investigar por investigar, sino que todo servidor público goza de la presunción de inocencia, y sobre ese tema, los investigadores realizarán investigaciones en las que se van a respetar los derechos humanos, que tienen también las y los servidores públicos; el debido proceso y además, se le va a dar el derecho para que se pueda defender dentro de una substanciación o de un procedimiento que sigue una vez terminada la investigación.



¿Qué mensaje le gustaría dar a nuestros lectores en materia anticorrupción?

Que la reforma en materia judicial, que ahora toca a los tres órganos que ya he indicado en preguntas previas, no solo nos dará la oportunidad de materializarla, sino de dar un verdadero cumplimiento hacia la ciudadanía; hoy en día estamos luchando porque la administración de justicia sea más cercana a la ciudadanía, con mayor transparencia.

Que observen que todas las personas juzgadoras que resultaron electas el pasado 1 de junio, serán sometidas a evaluaciones que marca la propia ley orgánica y que también deriva de la Constitución.

Por tanto, deben tener confianza en este Tribunal de Disciplina Judicial, que dará cumplimiento puntual a todos y cada una de las facultades que se tienen encomendadas y que también ese cabal cumplimiento se hará con profesionalismo, con transparencia y con ética.



A portrait of a middle-aged man with short dark hair and glasses, wearing a dark blue suit, white shirt, and dark tie. He is standing in front of three flags: the Mexican national flag in the center, and two white flags with gold fringe on either side. The white flag on the right features a red and white logo with the word 'JUDICIAL' and 'México' below it. The man is looking directly at the camera with a neutral expression.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac y Doctor en Derecho Procesal Constitucional por el Colegio de Estudios Jurídicos de México. Cuenta con diplomados en Auditoría Corporativa por la Universidad Anáhuac; en Impartición de Justicia con Perspectiva de Género por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y en Presupuesto Basado en Resultados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A lo largo de su trayectoria profesional ha desempeñado responsabilidades en los tres órdenes de gobierno y en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Integrante de una generación de magistrados que ingresó al Poder Judicial mediante concurso de oposición, desde 2016 forma parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El 7 de enero de 2025, fue electo por unanimidad como Presidente del Poder Judicial del Estado de México y del Consejo de la Judicatura. Asimismo, desde el 30 de septiembre de ese mismo año preside el Órgano de Administración Judicial del Estado de México.

Entrevista con...

FERNANDO DÍAZ JUÁREZ

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

A partir del inicio de su gestión, ¿Qué acciones ha implementado el Órgano de Administración Judicial para garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos?

Lo primero que se dio a la tarea el órgano fue sentar y organizar las bases para estructurar y primero articular, a través de acuerdos generales, la organización del Poder Judicial y poder recibir al Tribunal de Disciplina.

La segunda tarea, evidentemente, fue dar vida a los reglamentos; es decir, con la publicación de la Ley Orgánica, darle estructura y viabilidad funcional al Tribunal Superior de Justicia, al Órgano de Administración y al Tribunal de Disciplina, fueron de las tareas primordiales para el Órgano de Administración.

Otra tarea fundamental al inicio del Órgano de Administración Judicial, fue el anteproyecto de presupuesto, a través del cual, como prioridad teníamos el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales, a través de una reingeniería administrativa que le permitiera dar viabilidad a la reforma judicial, pero que no fuera en menoscabo de lo más importante que existe en el Poder Judicial, que precisamente son los juzgados, las salas y los tribunales.

Dos importantes logros institucionales del Poder Judicial que vale la pena resaltar, es que en el último trimestre del año pasado, se logró la certificación en la norma 37 mil y siete mil uno diagonal dos mil dieciséis, de gestión antisoborno. Esto lo tienen solamente tres poderes judiciales en el país; es un esfuerzo institucional que vale la pena resaltar y reconocer, porque es un esfuerzo, en donde se distingue a órganos jurisdiccionales, pero también a 32 unidades administrativas que fueron certificadas en este proceso antisoborno. También, en la norma 27001:2026, en el manejo y gestión de información, se logró la certificación en materia laboral.

¿De qué forma considera que la reestructuración del Poder Judicial del Estado de México beneficia a la población?

La reestructuración del Poder Judicial obedece a romper con una estructura vieja, que tenía treinta años, a través de la cual se concentraban las funciones de administración, de impartición de justicia y de disciplina.

Con la reforma judicial se separan estas funciones para dárselas a órganos especializados. El Tribunal Superior de Justicia, para que se dedique a la labor esencial del Poder Judicial, que es impartir justicia, una justicia cercana, humana y eficiente. El Tribunal de Disciplina, para garantizar que las personas juzgadoras ejerzan una función de forma ética, profesional e imparcial. Y, por otro lado, el órgano de administración, que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, y para que estos sean administrados de manera transparente, de forma especializada y que garanticen que los recursos



sean aplicados a lo más importante que tiene el Poder Judicial que es el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales.

Los poderes judiciales estaban acostumbrados a mantenerse alejados del sentir social y hoy vivimos una realidad constitucional y social que exige a los poderes judiciales estar más cerca de la gente. Hoy, los poderes judiciales se deben de ceñir a los objetivos y estrategias que están delineados en los documentos que rigen la actividad pública y administrativa a nivel nacional y estatal, me refiero a los planes nacional y estatal de desarrollo.

En estos documentos se sientan las bases de cómo debe de ser la administración pública y hacia dónde se deben de direccionar los recursos. Y cómo deben de impactar directamente en beneficio de la gente. Así, el Poder Judicial del Estado de México, no debe de ser una excepción.

Por eso estamos trabajando en el órgano de administración judicial, para que el derecho humano de tener una administración adecuada, eficiente, sea una realidad, no solamente en la administración pública, en el Ejecutivo, sino también en los poderes, en este caso, en el Poder Judicial del Estado de México, y que el uso de los recursos públicos sea transparente, eficiente y se vea reflejado en una mejor aplicación de estos.

En su experiencia en el servicio público, ¿Cuáles considera los retos más importantes en el país en materia anticorrupción?

Sin duda, el lograr involucrar de forma efectiva la participación de la ciudadanía.

En la medida en que logremos que la gente se interese en el quehacer del Poder Judicial, en el quehacer de la Administración Pública, en la forma en que se utiliza el gasto público, en la forma en que se administra el gasto público y la forma en que impacta o beneficia a la gente; y que logremos que esa inercia, sea de forma natural, vamos a tener también un indicador de forma constante que legitime la acción gubernamental con el aval de la ciudadanía.

Porque no solamente para la denuncia, sino también en todo el proceso de planeación, evaluación y ejercicio del gasto público, debe de estar presente la participación social.

Es fundamental que se logre la legitimación de todo el sistema o las acciones que se emprendan desde el Gobierno en materia anticorrupción, que involucremos y no perdamos de vista, que, en el centro de toda acción gubernamental, sobre todo tratándose del combate a la corrupción deben de estar las personas.

Ante la desconfianza ciudadana en las instituciones, ¿De qué manera el nuevo modelo de impartición de justicia contribuirá a impulsar la confianza y el acercamiento con las y los mexiquenses?

La reforma judicial, no solamente implica la legitimación de las personas juzgadoras a través del voto popular, es algo que debemos, de recordar.

Es una parte de la reforma, pero la reforma también implica la democratización de la justicia a través del acercamiento. En los poderes judiciales, las personas juzgadoras habíamos perdido esa sensibilidad de no percibir los asuntos como meros expedientes, sino como historias de vida, como personas que hay atrás de cada asunto que es sometido a nuestra jurisdicción y a nuestra decisión.

Entonces, la reforma judicial también implica el que volvamos a recobrar la confianza ciudadana, acercándonos a la ciudadanía.

Y en la parte de administración que le compete al órgano, no puede ser de otra forma. Es decir, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los poderes judiciales no puede seguir manejándose en lo "oscurito", no puede seguir manejándose, sin una rendición de cuentas clara, sin que pase a un escrutinio con relación a costo-beneficio, sin que se justifique la aplicación de recursos públicos en el impacto real que tiene en la mejora de lo más importante que tiene el Poder Judicial. Es el que un juzgado esté en mejores condiciones para reducir tiempos de procesos, que un juzgado tenga los insumos necesarios para eficientar su trabajo, que un juzgado tenga el número suficiente de personal para disminuir la carga de trabajo.

Y todo eso se vea reflejado en una mejor atención a la ciudadanía, que eso es lo que espera. En la medida en que podamos ir dando resultados tangibles al ciudadano, es la forma en que vamos a ir recuperando gradualmente la confianza que hemos perdido o recuperar los puntos que nos hemos alejado de la percepción que tiene la gente sobre la utilidad de las personas juzgadoras.



ENTÉRATE

8º Informe Anual del Comité Coordinador del SAEMM

En octubre de 2025, en el salón "Benito Juárez" del Congreso Local, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México (SAEMM), presentó su octavo informe anual 2024-2025, en el que de manera clara y accesible se expusieron los avances, retos asumidos y las acciones emprendidas para fortalecer la integridad pública en nuestra entidad. Mismo que puede ser consultado en: www.sesaemm.gob.mx



Primer Diagnóstico Integral sobre Percepción de la corrupción en el Estado de México 2024

Por primera vez en la historia del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM), se presentó ante el Comité Coordinador del SAEMM, el Diagnóstico Integral sobre Percepción de la Corrupción en el Estado de México 2024, esto con el propósito de mostrar una radiografía del estatus actual del fenómeno de la corrupción en la entidad desde una perspectiva transversal, multisectorial y comparativa, con la mirada ciudadana, del sector público y empresarial; indispensable para orientar con mayor precisión las estrategias anticorrupción, asegurar su pertinencia y evaluar su impacto.



Estado de México sede de Reunión Nacional de Secretarías Ejecutivas Anticorrupción

El Estado de México fue elegido entre las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción del país, como sede para su “Décima tercera reunión nacional”, dada la consolidación de su sistema estatal. Esta reunión fue un espacio de diálogo y reflexión institucional, donde se compartieron buenas prácticas y se definieron acciones comunes de combate a la corrupción a nivel nacional.



Entrega del Premio Anual y Distintivo Anticorrupción 2025

En el marco de la Semana Anticorrupción del Estado de México, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) realizó la entrega del Premio Anual y del Distintivo Anticorrupción 2025, teniendo como sede el aula magna "Mgdo. Lic. Gustavo A. Barrera Grafde", de la Escuela Judicial del Estado de México.



Anticorrupción EN EL MUNDO

LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

Resumen: El presente artículo analiza la problemática sistémica de la corrupción en Perú, Venezuela y Colombia, destacando que este fenómeno no es exclusivo de una ideología política ni de un sistema de gobierno específico. A través de un recorrido histórico, se examinan casos emblemáticos que demuestran cómo la corrupción ha permeado las más altas esferas del poder público y judicial, mostrando casos emblemáticos de cada país. Siendo esta una actividad intolerable que exige una reflexión social profunda para lograr su erradicación definitiva.



**Magistrada Dra. Nancy
Flores Mendoza**

Representante del Tribunal de
Disciplina Judicial del Estado
de México

Es innegable que la problemática de la corrupción no es exclusiva a un solo país o una región del mundo, pues la misma se ha extendido a lo largo de éste Latinoamérica, es una región que históricamente ha sido azotada por este fenómeno social, en países como Perú, Venezuela y Colombia.

Por cuanto hace a la República del Perú, es de dominio popular el nivel de corrupción que enfrentó en el periodo gobernado por Alberto Fujimori, a quien se le impuso dentro del expediente N° A.V. 19-2001, resuelto por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú el siete de abril de 2009, la pena de prisión de veinticinco años, por los casos de violaciones de derechos humanos de Barrios Altos, La Cantuta y los Sótanos del SIE, circunstancia que toma una relevancia preponderante, ya que se trata de la primigenia sentencia emitida en contra de un ex mandatario latinoamericano, siendo juzgado y sentenciado en su país de origen. (HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR, 2019)

Es así, que la etapa de Alberto Fujimori en la presidencia de la república del Perú (1990-2000) es considerada uno de los periodos de corrupción sistemática más documentados en la historia moderna de América Latina. No se trató solo de casos aislados, sino de una red estructurada encabezada por Fujimori y su asesor de inteligencia, Vladimiro Montesinos a quien de forma ilegal, pagó quince millones de dólares como compensación bajo el concepto de "Compensación de Tiempo de servicios" -Caso CTS-, hecho por el que fue sentenciado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema

PERÚ
COLOMBIA
VENEZUELA

peruana, presidida por el juez César San Martín, a siete años y seis meses de prisión por pagar la cantidad que fue extraídos del tesoro público¹.

Según diversos informes, incluyendo estimaciones de la Procuraduría Anticorrupción y organismos internacionales; se calcula que el de los actos de corrupción durante este periodo oscila entre los seiscientos y dos mil millones de dólares que fueron sustraídos del erario público. De igual Transparencia Internacional situó a Fujimori en el séptimo lugar de los mandatarios más corruptos de la historia reciente a nivel mundial en su momento². Este sistema de corrupción fue tan profundo que requirió la creación de una fiscalía y procuraduría especializadas tras la caída del régimen para intentar recuperar los activos robados, muchos de los cuales terminaron en cuentas bancarias en Suiza, Panamá y Luxemburgo.

Por otro lado, Transparencia Internacional, ha sostenido que la corrupción en la República Bolivariana de Venezuela es una problemática sistémica, ya que se ha afirmado que incluso el Poder Judicial de dicha república, se ha "dolarizado" colocándola entre los veinte países más corruptos del mundo; de tal modo que en encuestas internacionales como lo es la de Gallup³, La percepción de los venezolanos sobre la corrupción generalizada en el gobierno de su país

ha aumentado desde que Nicolás Maduro asumió el cargo. Mayorías del 54% al 70% afirmaron que la corrupción era generalizada en su gobierno entre 2006 y 2012, durante los últimos años de la presidencia de Hugo Chávez. Tras la muerte de Chávez en 2013, Maduro, su vicepresidente, ganó las elecciones para sucederlo por un estrecho margen, y la percepción de corrupción gubernamental generalizada aumentó aún más, alcanzando índices del 75% al 78% entre 2013 y 2015⁴.

Uno de los casos más sonados de corrupción en Venezuela, a nivel presidencial, fue uno relativo al ex presidente Carlos Andrés Pérez, cuando en su primer periodo de gobierno (1974-1979), se vio relacionado con la adquisición a sobre precio de un buque, caso al que se le denominó "Caso Sierra Nevada", el cual marcó la historia de esta nación, ya que constituyó la primera vez que un Congreso nacional debatió seriamente la destitución y condena de un expresidente en funciones por malversación de fondos.

Respecto a ello, el problema giró en torno, se compró un buque frigorífico, denominado "Sierra Nevada" con un sobreprecio escandaloso, dicho buque, fue adquirido por una empresa noruega en doce millones de dólares y, casi inmediatamente, revendido a Venezuela por

¹ https://elpais.com/internacional/2009/07/20/actualidad/1248040809_850215.html - Consultado (14/02/2026)

² <https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/el-fujimorismo-en-contexto-internacional/#:~:text=nivel%20mundial%20en%20los%20a%C3%B1os%20previos,per%C3%AAdodo%20y%20los%20estimados%20de%20los%20fondos> Consultado (14/02/2026)

³ ¿Cómo funciona la encuesta mundial Gallup?

Mide las actitudes y comportamientos de los residentes del mundo

¿Qué es la Encuesta Mundial Gallup?

La Encuesta Mundial de Gallup analiza los problemas más importantes a nivel mundial, como el acceso a los alimentos, el empleo, el liderazgo y el bienestar. Desde su creación en 2005, Gallup ha realizado estudios en más de 160 países que abarcan al 99 % de la población adulta mundial. Los científicos sénior de Gallup asesoran en el desarrollo de un conjunto común de estadísticas que Gallup recopila en todos los países del mundo.

La encuesta de World Poll incluye más de 100 preguntas globales, así como preguntas específicas por región. Gallup formula las mismas preguntas a residentes desde Australia hasta Pakistán, siempre y de la misma manera. Esto permite analizar las tendencias de los datos de un año a otro y realizar comparaciones directas entre países.

⁴ https://news-gallup-com.translate.goog/poll/191663/venezuelans-approval-leadership-remains-record-low.aspx?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc Consultado (14/02/2026)

veinte millones de dólares; se dijo que la diferencia en costos (ocho millones de dólares) se utilizó para pagar sobornos y comisiones ilegales a altos funcionarios. Tras dejar la presidencia, Carlos Andrés Pérez fue sometido a una investigación parlamentaria, se llevó a cabo un juicio político histórico que dividió al país. Los resultados de la votación en el Congreso, el 8 de mayo de 1980, fueron muy particulares, ya que de la responsabilidad Política fue declarado Culpable (con 132 votos a favor, 102 en contra). Mientras que de la responsabilidad Administrativa fue declarado Inocente (por solo un margen de 2 votos, con 113 contra 115). Y finalmente, en cuanto a la responsabilidad Moral fue declarado Inocente (con 111 votos contra 119), por lo que al ser absuelto de la responsabilidad administrativa por una diferencia mínima de votos, Carlos Andrés Pérez, pudo evitar el ser privado de la libertad en ese momento y mantener sus derechos políticos, lo que le permitió regresar a la presidencia en 1989.

Situación que escandalizó a la opinión pública internacional, ya que el caso demostró cómo las mayorías partidistas en el Congreso podían “blindar” a un líder político a pesar de las evidencias de irregularidades. Este escándalo erosionó profundamente la confianza de los venezolanos en el sistema de partidos (Acción Democrática y Comité de Organización Política Electoral Independiente)⁵, sembrando una de las semillas del descontento que décadas después facilitaría cambios políticos radicales. A diferencia del caso del mandatario peruano Alberto Fujimori (donde, como hemos visto en líneas previas, hubo una condena judicial técnica por crímenes de lesa humanidad), el caso Sierra Nevada fue eminentemente político, donde las lealtades de partido pesaron más que el análisis técnico del desfalco⁶.

Por cuanto hace a la República de Colombia, se asegura que existe un cierto maridaje entre el sector público y el sector privado y que la corrupción es el principal problema que tiene en descontento a la ciudadanía; pues en los últimos años se han suscitados escándalos de corrupción que involucran al gobierno, a la justicia, al congreso y a altos mandos del ejército, a quienes se les atribuyen irregularidades en el cobro de dineros para la adjudicación de salvo conductos para el porte de armas y malos manejos del presupuesto asignado, lo que ha provocado que el ex presidente Iván Duque hiciera un llamado para defender el honor militar y combatir la corrupción en todas las fuerzas públicas. (HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR, 2019)



Uno de los casos más lamentables en la historia de Colombia, fue el denominado el “Cartel de la Toga”; involucró directamente a la Corte Suprema de Justicia, ya que en ella operaba una organización criminal.



La etapa de Alberto Fujimori en la presidencia de Perú es considerada uno de los periodos de corrupción sistemática más documentados en la historia moderna de América Latina.



El caso “Sierra Nevada” de Carlos Andrés Pérez marcó la historia de Venezuela; fue la primera vez que un Congreso debatió la destitución y condena de un expresidente en funciones por malversación de fondos.



⁵ Son partidos históricos fundamentales en Venezuela, pilares del bipartidismo democrático tras el Pacto de Punto fijo en 1958.

⁶ <https://es.scribd.com/doc/60387732/5-Casos-de-Corrupcion-en-Venezuela> (CONSULTADO 16-02-2025)

Uno de los casos más reprochables y lamentables en la historia de Colombia, fue el denominado el “Cartel de la Toga”; constituyendo, sin duda alguna, el escándalo de corrupción más doloroso para el sistema legal colombiano, ya que involucró directamente a la Corte Suprema de Justicia, ya que en ella operaba una organización criminal, consistente en una red de magistrados y abogados (como lo fueron José Leonidas Bustos Martínez y Francisco Javier Ricaurte Gómez) que cobraba sobornos a políticos investigados a cambio de frenar, desviar o archivar sus procesos penales, la cual fue calificado por la propia Corte en el año 2025 como la organización delincuencia “más repugnante” en la historia del país, por tratarse de una traición desde la cúspide de la justicia⁷.

A mayor abundamiento, debe precisarse que dichas actividades ilícitas tuvieron verificativo, aproximadamente durante los años 2012 y 2017, y teniendo su periodo de auge entre los años 2013 y 2016; en el que su modo de operación consistió, primeramente en la captación de abogados litigantes (como Luis Gustavo Moreno Rivera, quien posteriormente fue nombrado en el año 2016 como Fiscal Anticorrupción) contactaban a congresistas y gobernadores que tenían procesos abiertos en la Corte Suprema, a quienes les solicitaban cantidades que oscilaban entre los dos mil y cinco mil millones de pesos colombianos, a cambio de beneficios procesales, entres los cuales

se incluían el dilatar los procesos, con la finalidad de que prescribieran, emitir fallos inhibitorios o, en el peor de los casos, el evitar órdenes de captura.

En la etapa de mayor actividad, los magistrados José Leonidas Bustos Martínez y Francisco Javier Ricaurte Gómez presidieron la Corte Suprema en distintos momentos, consolidando su poder y el control sobre el reparto de los expedientes de congresistas (aquel fuero especial que tienen los legisladores en Colombia). Asimismo, el alcance del cartel se expandió cuando lograron que uno de sus piezas clave, Luis Gustavo Moreno, fuera nombrado Fiscal Nacional Anticorrupción, dándoles control no solo sobre los juicios en la Corte, sino también sobre las investigaciones iniciales en la Fiscalía.

Finalmente, dicho esquema se desmoronó el 15 de junio de 2017, cuando la DEA capturó a Luis Gustavo Moreno Rivera en Bogotá tras haber sido grabado en Miami recibiendo dinero del exgobernador Alejandro José Lyons Muskus. Tras esa captura y la posterior extradición de Moreno a EE. UU. en 2018, comenzaron a salir a la luz los nombres de los magistrados y los pagos realizados por políticos para frenar sus procesos. De tal modo, en el año 2021 Francisco Javier Ricaurte Gómez, fue condenado a diecinueve años y dos meses de prisión, por su responsabilidad penal en los hechos de concierto para delinquir agravado y

“ La corrupción es una actividad que debe calificarse como intolerable, que produce graves consecuencias y daños en el ámbito social, político, económico, alcanzando sus efectos a deteriorar el Estado de Derecho ”

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=mpX9r-doQgs> (Visualizado 16-02-2025)



cohecho. Asimismo, entre los años 2022-2023, se dictaron sentencias contra otros exmagistrados como Gustavo Enrique Malo Fernández, quien fue sentenciado a nueve años y ocho meses de prisión, por los delitos de concierto para delinquir, cohecho y prevaricato⁸.

Como hemos visto, Latinoamérica ha sido una región que históricamente se ha visto azotada por el flagelo de la corrupción, situación que no ha sido exclusiva de los países que hemos abordado en el presente, muchos menos se limita a los casos mencionados; ni se centra a la ideología política del gobierno en turno, ya que como hemos visto y contrario a lo que algunos pensamientos sostienen “que la corrupción y la democracia van de la mano”, pues este fenómeno no ha discriminado a naciones con gobiernos no democratizados.

Como quiera que sea, la corrupción es una actividad que debe calificarse como intolerable, que produce graves consecuencias y daños en el ámbito social, político, económico, alcanzando sus efectos a deteriorar el Estado de Derecho. En tal sentido, conviene hacer un alto a la vida cotidiana de un país y reflexionar sobre el tamaño, los efectos y las consecuencias que la corrupción produce, sobre todo, con la firme intención de desarraigarla por completo de la sociedad.

⁸ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052018000100180#:~:text=Sin%20embargo%2C%20conocer%20la%20estructura%20de%20la,articulado%20a%20procesos%20de%20corrupci%C3%B3n%20y%20clientelismo. (Consultado 16-02-2025)

REFERENCIAS

- A. Pastrana Valls (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina.
- Noticias Caracol (7/marzo/2025) El caso de Corrupción más reprochable en la Historia de Colombia: Corte Suprema; <https://www.youtube.com/watch?v=mpX9r-doQgs>
- Pedro José Casanova Amador. Casos de Corrupción en Venezuela; <https://es.scribd.com/doc/60387732/5-Casos-de-Corrupcion-en-Venezuela>
- El País (20/julio/2009). Siete años de cárcel para Fujimori por corrupción. https://elpais.com/internacional/2009/07/20/actualidad/1248040809_850215.html
- Farid Kahhat (03/junio/2016). El fujimorismo en contexto internacional. <https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/el-fujimorismo-en-contexto-internacional#:~:text=nivel%20mundial%20en%20los%20a%C3%B1os%20previos,per%C3%ADodo%20y%20los%20estimados%20de%20los%20fondos>
- Johanna Godoy and Justin McCarthy (20/mayo/2016) Venezuelans Approval of Leadership Remains at Record Low. <https://news.gallup.com/poll/191663/venezuelans-approval-leadership-remains-record-low.aspx>
- Transparencia Internacional. (2016). Índice de Percepción de la Corrupción: Informe sobre Italia y la Unión Europea.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2025). Sentencia sobre la organización criminal denominada “Cartel de la Toga”.
- Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú. (2009). Sentencia dentro del expediente N° A.V. 19-2001 (Caso Alberto Fujimori).
- Heriberto Benito López Aguilar. (2019). Sistema nacional anticorrupción estudios jurídicos no 7. Ciudad de México : Tirant Lo Blanch

CPC EN MOVIMIENTO

Participación Municipal en el Premio Anual y el Distintivo Anticorrupción

*Colaboración de la Dirección General de Políticas Públicas y Riesgos en Materia
Anticorrupción y la Subdirección de Difusión y Comunicación Social*

Con el objetivo de reconocer cada año a personas, entes públicos y representantes de los sectores privado y social que destacan por sus esfuerzos en el combate a la corrupción en el Estado de México, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) entrega el Premio Anual Anticorrupción y el Distintivo Anticorrupción.

Galardones que han ganado los municipios a través de sus Ayuntamientos, así como algunos Sistemas Municipales Anticorrupción y Comités de Participación Ciudadana Municipal, lo que indica que las buenas prácticas en la materia ocurren desde la unidad básica de gobierno más cercana a la ciudadanía.

Y con el objetivo de ser fuente de inspiración, es que nos enfocamos en la participación de estas figuras municipales, porque como ellos, quienes integran un Sistema Municipal Anticorrupción, pueden postularse para ganar estos reconocimientos.

ENTREGA DEL PREMIO ANUAL Y DISTINTIVO ANTICORRUPCIÓN



El Premio Anual es el encargado de distinguir a personas de la sociedad civil, de los entes públicos, de los sectores privado o social, que presenten proyectos con aportaciones significativas en combate de la corrupción.

Personas ganadoras	Nombre del Proyecto	Resumen
Julio Mejía Gómez Municipio: H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	"Modelo de Control Interno Anticorrupción basado en COSO"	Propuesta técnica orientada a fortalecer los mecanismos de control interno, la gestión de riesgos de corrupción y la gobernanza en los gobiernos municipales. Su propósito es diseñar, implementar y validar un modelo adaptado al contexto del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el periodo 2025–2027.
Anahí de Paz Estrada Municipio: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo	"SARE Valle de Bravo: Sistema de Apertura Rápida de Empresas"	Sistema web creado para digitalizar y simplificar el trámite de apertura de empresas en el municipio, sustituyendo un proceso presencial, largo y fragmentado por un modelo digital integral, accesible y transparente. Este sistema permite realizar el trámite en línea, con la reducción de los tiempos de atención, mejorar la satisfacción ciudadana y sobre todo fortalecer la transparencia a través del registro de cada acción y la gestión de los pagos mediante un módulo seguro evitando duplicidades.

Y quienes también se postularon para este Premio Anual con valiosos proyectos fueron:

Personas participantes	Nombre del Proyecto	Resumen
Naari Lithzi García López Municipio: Comité de Participación Ciudadana Municipal de Ixtapan de la Sal	"Cultura de la Denuncia en Ixtapan de la Sal"	Es una iniciativa que promueve la participación ciudadana, transparencia y la rendición de cuentas, mediante talleres, capacitaciones y campañas informativas. Asimismo, fomenta la denuncia como derecho garantizando su protección, generando mayor confianza social.
Carmen Elisa Franco Borboa Municipio: Comité de Participación Municipal de Lerma	"Red Ciudadana por la Integridad y la Paridad"	La propuesta busca crear espacios de diálogo, vigilancia y formación cívica, promoviendo una mayor vinculación entre gobierno y ciudadanía desde el ámbito local. Reconoce como afecta la corrupción a comunidades más vulnerables y cómo la desigualdad de género limita la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por ello el proyecto busca impulsar la formación de líderes en la materia.

Por otro lado, para el **Distintivo Anticorrupción**, que busca reconocer a los entes públicos, y a los sectores privado o social que acrediten acciones significativas en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, ganaron los siguientes municipios:

Personas ganadoras	Nombre del Proyecto	Resumen
Presidenta Municipal Constitucional, Michelle Núñez Ponce Municipio: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo	"Mapa Interactivo Digital"	Implementación del Sistema de Mapeo Digital de Obra Pública, una herramienta tecnológica innovadora que permite a la ciudadanía consultar en tiempo real la ubicación, financiamiento, avance y beneficiarios de los proyectos de infraestructura municipal. Con lo que se fortalecen cuatro ejes fundamentales de la gestión pública: transparencia; rendición de cuentas; participación ciudadana; y buenas prácticas anticorrupción.
Titular del Órgano Interno de Control Municipal, Germán Sánchez Salas Municipio: H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz	"Modelo de Gestión de Riesgos de Corrupción para el Sector Público del Estado de México en la Coordinación de Catastro, Impuestos Inmobiliarios y Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz"	En el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se detectaron irregularidades en el proceso de certificación de clave y valor catastral, por lo que se implementó el Modelo de Gestión de Riesgos de Corrupción (MOGERIC 3.0) como una herramienta para identificar, evaluar y mitigar riesgos en áreas relacionadas con el catastro y la recaudación municipal. Tras la suscripción del convenio para el uso del Modelo se identificaron siete riesgos de corrupción, lo que permitió evaluar los controles existentes y proponer medidas adicionales para fortalecer la prevención.

Y quienes también se postularon con proyectos anticorrupción, fueron:

Personas participantes	Nombre del Proyecto	Resumen
Julián Santín Sánchez Valeria Ramos López Jonny Ramírez Álvarez Municipio: CPC Municipal de Tejupilco	"Servicio Público con Ética: Retos y Perspectivas" en el Municipio de Tejupilco"	Identifican los principales retos y desafíos que enfrenta la administración municipal, así como sus fortalezas y áreas de oportunidad, con el fin de generar un diagnóstico que permita comprender las condiciones actuales del servicio público. Con base en este análisis, se plantean perspectivas de mejora y propuestas de acción orientadas a fomentar una cultura ética dentro de la gestión pública, promoviendo prácticas que fortalezcan la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Es así que desde la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se consideró indispensable que la lucha contra la corrupción no se limite al ámbito estatal, sino que llegue hasta la célula más cercana del gobierno: los municipios, dado que es en ellos donde se presta la mayoría de los servicios públicos y donde la interacción con la ciudadanía es más directa, contemplando la creación de los Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA), encargados de coordinar acciones de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en el ámbito municipal.

De ahí la relevancia de estos ganadores y participantes en reconocimientos que distinguen publicamente a quienes contribuyen con proyectos y acciones al combate de la corrupción en nuestra entidad, siendo ejemplo a nivel nacional; e invitando a quienes integran un SMA y un Comité de Participación Ciudadana Municipal a participar en la siguiente edición 2026 de estos galardones.

¿Qué leer?

Una transparencia dolorosa.

La gestión pública de la transparencia y el acceso a la información en el Estado de México 2004 - 2008

Autor: Rolando Barrera Zapata

El texto analiza la problemática de la transparencia y el acceso a la información pública en el contexto del Estado de México, centrándose en la implementación y gestión de esta política pública. Examina las dificultades y desafíos que enfrentaron tanto los ciudadanos como las instituciones al ejercer este derecho, y expone la brecha existente entre la teoría y la práctica de la transparencia. Asimismo, enfatiza la necesidad de fortalecer los mecanismos y procedimientos que garantizan un acceso efectivo a la información pública.

El análisis incluye los principales obstáculos que enfrentaron los ciudadanos al solicitar información: la falta de claridad en los procedimientos, la burocracia, la ausencia de respuesta o las negativas injustificadas para proporcionar la información requerida. Estos elementos evidenciaron áreas de oportunidad para mejorar el desempeño de las instituciones públicas. Asimismo, se resalta la importancia de la transparencia como un mecanismo fundamental para prevenir y combatir la corrupción, ya que permite a la ciudadanía monitorear la gestión pública y exigir rendición de cuentas. En este marco, la transparencia se presenta como una herramienta clave en la lucha contra la corrupción.

Finalmente, una de las aportaciones destacadas de la obra es el anexo cronológico que recopila los principales acontecimientos vinculados con el desarrollo de la transparencia en el Estado de México.



**Mtra. María del Carmen
Martínez Campuzano**

Encargada de la Coordinación de la
EGAPMéx



Aproximaciones al compliance *en el sector público en México*

Autor: Dr. Rafael Martínez Puón

Las bases conceptuales del compliance refiere cumplimiento normativo, en un contexto de ética y rendición de cuentas, lo que implica un muy amplio campo de acción, ya que las obligaciones administrativas impuestas a las personas

servidoras públicas son múltiples y diversas. La función del compliance es esencialmente preventiva, cuando se propone su implementación, no se busca corregir hechos consumados, sino mediante la adaptación de un sistema de vigilancia, control y seguimiento, evitar actos de corrupción

Tiene su origen en el campo de la iniciativa privada y algunos estudiosos del tema promueven la posibilidad de trasladar esta figura, encontrándose con una interesante discusión sobre las posibilidades reales de su implementación exitosa en el ámbito público.

Para poder ser parte de la conversación recomendamos la lectura del texto editado por el IAPEM, Aproximaciones al compliance en el sector público en México, escrito por el doctor Rafael Martínez Puón. En él se plantea una cita reveladora de la necesidad de contar con instrumentos de lucha contra la corrupción: "Así como la humanidad ha sido sumamente creativa e innovadora para buscar nuevas formas y métodos para el ejercicio diverso de prácticas de corrupción, en la misma medida y proporción se tiene que ser y actuar para buscar fórmulas y diseñar herramientas para su erradicación". (Martínez, 2023).

Entendiendo los conceptos básicos del compliance podremos, no solo argumentar a favor o en contra de su implementación, sino que como personas servidoras públicas estaremos en posibilidad de valorar los espacios de la administración en las que puede ser implementado con éxito.



**Mtro. Roberto Arturo
Rodríguez Reyes**
Encargado de la Dirección
General del IAPEM



ANTICORRUPCIÓN EN UN FLASH

**TE COMPARTIMOS
INFORMACIÓN RELEVANTE
EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**

EN EL ESTADO DE MÉXICO

A través de todos nuestros canales digitales:



SESAEMM



@SESAEMM_



@SESAEMM_

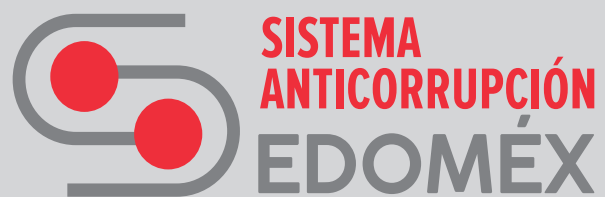


SESAEMM



@SESAEMM

<https://sesaemm.gob.mx/>



SECRETARÍA EJECUTIVA

/SESAEMM 

@SESAEMM_ 

@SESAEMM_ 

@SESAEMM 

www.sesaemm.gob.mx

Tel. 722 914 6034